# BOLETIN



# OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID Teléfono 24 24 84

## DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Viernes 7 de septiembre de 1951

Núm. 250

## SUMARIO

	•		
PĹ	GINA		AGINA
GOBIERNO DE LA NACION	·	de admisión al concurso para la provisión de dos plazas de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bilbao	4189
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		sierto el concurso de traslado a la plaza de Profesor de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza	
Orden de 13 de agosto de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Fausto Roldán. Regal contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia. Militar de 11 de juilo de 1950, que le denegó los bene-		Media de Vigo Otra de 29 de agosto de 1951 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la plaza de Profesor de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media	4100
Otra de 13 de agosto de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Cor- tina Pérez contra acuerdo del Consejo Supremo de Jus-	4186	de Algeciras	4190
Otra de 13 de agosto de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Vicente Rodriguez Gallarreta contra Orden del Ministerio del Aire de 14	4187	Natalio», instituída en dicha ciudad por doña Luisa Garcia Campos	4190
de octubre de 1950, que resuelve el concurso anunciado para cubrir en la Inspección de Farmacia una vacante de su empleo y Cuerpo	4187	Beceña González», de Oviedo	4191 4191
MINISTERIO DE JUSTICIA		•	1.
Otra de 22 de agosto de 1951 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Santa Cruz de la Palma,	4188	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  Ordenes de 23 de agosto de 1951 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala ter- cera del Tribuna: Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos que se indican	4192
MINISTERIO DE INDUSTRIA	1	doña Maria Pilar Barrachina Villacampa	4193
Orden de 13 de agosto de 1951 por la que se declara jubl- lado al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Na- cional de Ingenieros de Minas señor Gómez Izquierdo Otra de 22 de agosto de 1951 por la que se declara en situa- ción de excedencia voluntaria al Auxiliar Mayor de segun-	4188	MINISTERIO DE TRABAJO  Orden de 11 de agosto de 1951 por la que se jubila a don  Vicente Renom Costa y se declara vacante la Secretaria  de la Cámara de Sabadell	4193
da clase del Cuerpo de Administración Civil don Juan Villanova Comas		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO Orden de 25 de agosto de 1951 por la que se nombra el Ju- rado calificador para la concesión de los Premios Nacio- nales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera» y «Miguel de Cervantes», del presente	.100
MINISTERIO DE AGRICULTURA	.	otra de 29 de agosto de 1951 por la que se fija la deno- minación de las Delegaciones del Departamento *** *****************************	4193 4193
Orden de 28 de agosto de 1951 por la que se concede la situación de supernumerario a los Inspectores de segunda clase del Cuerpo Nacional Veterinario que se citan	4188	ADMINISTRACION CENTRAI, PRESIDENCIA DEI GOBIERNO — Dirección General de Ma-	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	1	rruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la pro- visión de una plaza de Teniente de Navio, Administrador	
Orden de 3 de septiembre de 1951 referente al segundo año de especialización de la Carrera de Perito Industrial Otra de 3 de septiembre de 1951 por la que se resta- blece la Escuela de Peritos Industriales de Jaén en las	4188	marítimo de primera clase, en Guinea	4193
	4189	Vélez  JUSTICIA	4194
don Narciso J. de Liñan y Heredia	4189	Anunciando haber sido solicitado por don Joaquín Man- glano y Cucalo de Montull la rehabilitación del título de Marques de Altamira de Puebla	
Pedro Longas y Bartibas	4189 4189	y Guillamas la rehabilitación del título de Marqués de Villamayor  Anunciando haber sido solicitada por don Manuel de Hal-	4194
Otra de 14 de agosto de 1951 por la que se jubila a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Ma-	4189	cón y Villalón-Daoiz la rehabilitación del título de Marqués de la Alameda	
Otta de 18 de agosto de 1951 por la que se autoriza al Director de la Escuela Especial de Ingenieros Navales para la realizació, de un viale al extranjero.	4189	cón la sucesión en el título de Duque de Mola, con Grandeza de España	4194
Otra de 20 de agosto de 1951 por la que se desestima ins- tancia de don José Maria de Urrutia y Llano en solicitud	ı	Gil Delgado la sucesión en el título de Marques de Val- decarzana	4194

	PÁGINA	P	ÁGINA
Anunciando haber sido solicitada por don Augusto Gonzá- lez-Besada Giráldez la sucesión en el titulo de Marques de González-Baseda	9	temporal vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid	4197
INDUSTRIA. Dirección General de Industria. Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	4194	Reválida a los alumnos de Escuelas de Peritos Indus- triales	4197
Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando la electrificación de elevación de aguas subterraneas er pozo de don Fausto Rodriguez Rodriguez, en finca «Pago de la Noria», en Santafé (Granada)	<u>.</u> )	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hulráult- cas.—Autorizando a los señores que se indican para deri- var el caudal de aguas que se indica del río Aranzuelo. Resolviendo otorgar a «Saltos del Nansa, Sociedad Anónima»,	4197
Autorizando la electrificación de la mina de manganesc «Barranco del Toro», de los señores hijos de Vázquez	o Z	la modificación de ampliación de la concesión que se	4198
López, en la Puebla de Guzmán (Huelva)	· .	Concediendo a la Sociedad Industrial Castellana. C. A., autorización para derivar aguas del río Duero, en termino	
res autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona te cera (provincias de Alicante, Balcares, Barcelona, Caste		municipal de Osma (Soria), con destino al riego en finca de su propiedad	4199
llón, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona, Valencia y Murcia. (Contínuación.)	4196	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Francisco Vives Belmonte para ocupar una parcela contigua a la carretera provincial de Benidorm al rincón de Leix, con destino a construir una edificación para vivienda	
Dirección General de Ensenanza Profesional y Tecnica— Anunciando concurso para la provisión de una auxiliaria		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia	*.

## GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de agostó de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Fausto Roldán Regul contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio de 1959 que le deneyo los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros. con fecha 28 de junio último, tomó el

acuerdo que dice asi:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Fausto Roldán Regal, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar Ge 11 de julio de 1950 que le denegó los peneficios del Decreto de 11 de julio de 1949: v

Resultando que don Fausto Roldán Regal, Teniente de Infanteria, pasó a la situación de retirado extraordinario por Or-den de 29 de julio de 1931, prestó sus servicios como movilizado durante la Gueservicios como movilizado durante la Guerra de Liberación y al publicarse el Decreto de 11 de julio de 1949 solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la concesión de los beneficios establecidos en el nismo; solicitud que fué genegada por el ciado Supremo Consejo en acuerdo de 11 de julio de 1950, fundado en que «el interese de suprise conseguencia la ciado suprise de desde conseguencia de 11 de julio de 1950, fundado en qué «el inter-sado cumplió la edad para el retiro forzoso en 3 de diciembre de 1939, o sea con fecha posterior al 1 de abril de 1939. Do está comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949 y acordada del Consejo Pleno de 24 de febrero de 1950»; Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y, al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma

en agravios, insistiendo en su primitiva petición; ministrativo, recurrió en tiempo y forma

Resultando que el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, al informar sobre el recurso de reposición propuso su desestimación, limitándose a afirmar en fundamento de tal propuesta de la prop que no se aportaban nuevos hechos il se invocaban disposiciones que no se hybieran tenido en cuenta en la acordada recurrida;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949 y el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943:

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se re-duce a determinar si el Decreto de 11 de julio de 1949 es aplicable sólo a los retirados que habiendo prestado servicio activo durante la Guera de Liberación cumplteron la edad para el retiro forzoso antes del 1 de abril de 1939, o a todos los que hallandose en las mismas circunstancias velvieron a su anterior situación de retirados a la liquidación de la Campaña, aunque cumplieran la edad para el retiro forzoso después del 1 de abril de 1939;

Considerando que a tenor de lo dis-puesto en el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949 «los beneficios de pen-11 de julio de 1949 (los beneficios de pen-siones extraordinarias establecidos en la-Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1941 del Ministerio del Ejércite y 24 de agosto de 1944 del Mi-nisterio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 le julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuernos Auxiliares Subolternos de los tres Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guepressaron servicio activo durante la cule-rra de Liberación y volvieron a su situa-ción de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma», sin que en dicho precepto se establezca limitación alguna por razón del tiempo en que cum-plan la edad para el retiro forzoso, pues este dato, tratándose como se trata de personal ya retirado al iniciarse el Alzamiento, carece en absoluto de trascendencia para discriminar los que deben ser beneficiados a consecuencia de su actua-ción en la Campaña, pues para los que estuviesen retirados por edad era un su-puesto previo y común a todos, y para los retirados extraordinarios la fecha en que cumplan la edad para el retiro forzoso queda tan al margen de todo su sistema de derechos pasivos que el elegirla como divisoria resultaria arbitrario, y, por lo tanto, no hay razón alguna para ex-cluir del alcance del Decreto de 11 de julio de 1949 a los que, como el recurren-te, llenando todos los demás requisitos que dicho Decreto exige, cumplieron la

edad para el retiro después del 1 de abril de 1939;

Considerando que aun cuando se entendiese que una limitación de este tipo va implicita en la referencia que se hace en el Decreto a los que cumplieron la edad para el retiro entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1948. —lo cual es inadmisible, porque quedarían excluidos todos los que se hallaban retirados por edad al iniciarse el Alzamiento, a' los cuales quiere beneficiar el Decreto, según se declara expresamente en su preámbulo— estaria comprendido el recurrente entre los peneficiarios por haber cumplido la edad para el retiro forzoso el 3 de diciembre de 1939;
Considerando, finalmente, que si acaso Considerando que aun cuando se enten-

Considerando, finalmente que si acaso el Consejo Supremo de Justicia Militar, al denegar al recurrente los beneficios dei Decreto de 11 de julio de 1949, «porque el interesado cumplió la edad para el retiro forzoso en 3 de diciembre de 1939», hubiera querido apuntar con ello que no se tra-taba de un desmovilizado a la liquidación de la Campaña, sino de un retirado ordi-nario por edad, lo cual supondría que pre-viamente habia reingresado en el Ejercito, va esto no consta, castaria con hacer no-tar, para poner de relieve el error de la resolución impugnada, que aun en dicho supuesto tendría derecho el recurrente a supuesto tendria derecho el recurrente a los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, no ya en virtud de la remisión que a sus preceptos hace el Decreto de 11 de julio de 1949, sino por aplicación directa del articulo cuarto de la companya del companya del companya de la companya del companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del compan la Ley, que en su parrafo último dispone: «Del mismo modo, las disposiciones de esta Ley, en cuanto a concesión de pensiones extraordinarias de rettro, serán de aplicación a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación les correspondiese retirarse por edad con menores pensiones de las que esta Ley determina.»

De conformidad con el dictamen emitido

por el Consejo de Estado, El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia que, revocado el acuerdo que se impugna, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo sefialamiento de haber pasivo por aplicación de los beneficios del De-creto de 11 de julio de 1949.» Lo que de orden de Su Excelencia se

publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1951.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de agosto de 1951 por la que se resuelve et recurso de agravios interpuesto por don Antonio Cortina Pérez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a mejora de haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de junio último tomó el

acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Antonio Cortina Pérez, General de Brigada de Artillería, honorario, con-tra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a mejora de su ha-

ber pasivo; y

Resultando que en 7 de agosto de 1950, el interesado, retirado extraordinario por Orden Circular de 30 de junio de 1931, solicitó la mejora de pensión establecida por la Ley de 13 le julio de 1950, exponiendo que por Decreto de 21 de enero de 1936 le fué concedido el empleo de General honorario del Arma de Artilleria y que se considera con derecho a los beneficios que pretenda por serle aplicable. nelctos que pretende por serle aplicable la Ley de 13 de julio de 1950 á los Ge-nerales en situación de reserva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo se-gundo de la de 25 de noviembre de 1944, gundo de la de 25 de noviembre de 1944, siendo desestimada esta petición por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Subremo de 16 de octubre siguiente, notificado al interesado en 15 de noviembre último, exponiendo que, con arreglo a la Real Orde. Circular de 18 de organ de 1920 la circular de 18 de enero de 1930 la situación de los Generales honorarios era la de reserva, por reunir los requisitos que exigia la Ley de 19 de mayo de 1920, y con arreglo a lo preceptuado en la base octava de la de 29 de junio de 1918: como a tal General de Brigada en situación de reserva se le concedió por Decreto de 30 de marzo de 1943 la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, la cual no puede concederse más que a los Generales en activo o reserva, por lo que considera el recurrente que por ser General en situación de reserva le comprende la Ley de 13 de julio de 1950; siendo desestimada la reposición por nuevo acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Su-premo de 18 de diciembre de 1950, noti-ficado el 5 de enero siguiente; Resultando que en 11 del mismo mes el interesado entabló el presente recurso

de agravios en el que reproduçe sus pe-ticiones y manifestaciones anteriores, afiadiendo habérsele comunicado por el Gobierno Militar de Valencia que el Mi-nistro del Ejército había dispuesto que en la Ley de 13 de julio de 1950 por la que se declara comprendida en el párrafo tercero del artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas la gratificación de desti-no, no surtiría efecto hasta la revista del mes de septiembre y que la referida Ley afectaba a los Generales de reserva en la cuantía que la misma señala, en ar-monia con lo dispuesto en el articulo se-

gundo de la de 25 de noviembre de 1944; Resúltando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la legislación vigente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en determinar si los preceptos del artículo único de la Ley de 13 de julio de 1950 son

co de la Ley de 13 de julio de 1950 son o no aplicables al recurrente, General de Brigada de Artilleria honorario;
Considerando que el articulo único de la Ley de 13 de julio de 1950 dispone literalmente que «a los solos efectos de declaración de haber pasivo que corresponda a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases de los/Ejércitos de Tierra, Mar, Aire e Institutos Armados, al pasar a la situación de reserva o retirados habiá de ser acumulada a los derados habiá de ser acumulada a los devengos base, para la determinación de aquel, la gratificación de destino que, respectivamente, tienen asignada en presupuesto», de donde resulta que este precepto se limita a aumentar el regulador a efectos pasivos del personal aludido pa-ra cuando pase a la situación de reserva o retiro, pero no se refiere al que ya estuviera en cualquiera de estas situaciones cuando entró en vigor la referida disposición:

Considerando que por lo expuesto es irrelevante examinar la cuestión que plantea el recurrente sobre el alcance de la asimilación existente entre los Generales asimilación existente entre los Generales honorarios y los Generales en situación de reserva, porque a ninguna de ambas categorías alcanzan los preceptos de la Ley de 13 de julio de 1950, que, como se ha dicho, se limita a disponer la acumulación al sueldo regulador de la grantificación de destinas plan estas efectos. tificación de destino, a los solos efectos de declarar el haber pasivo que corresponda a los interesados al pasar a la situación de reserva o retiro, por lo cual la Ley de referencia no modifica el haber pasivo que actualmente corresponda dienes ya estuvieren en cualquiera de dichas situaciones de reserva o retiro cuando se dictó dicha Ley

De conformidad con el dictamen emiti-

do por el Consejo de Estado, El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agra-

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 13 de agosto de 1951

Madrid, 13 de agosto de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de agosto de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Vicente Rodríguez Gallarreta, contra Orden del Ministerio del Aire, de 14 de octubre de 1950, que resuelve el concurso anunciado para cubrir en la Inspección de Farmacia una vacante de su empleo y Cuerpo.

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Vicente Rodríguez Gallarreta, Comandante Farmacéutico, contra Orden del Ministerio del Aire, de 14 de octu-bre de 1950, que resuelve el concurso anunciado para cubrir en la Inspección de Farmacia una vacante de su empleo y Cuerno:

Resultando que, habiéndose anunciado por Orden de 15 de septiembre de 1950 concurso para cubrir una vacante de Co-mandante Farmacéutico en la Inspec-ción de Farmacia del Ministerio del Aire. concurrieron como únicos solicitantes los Comandantes don Vicente Rodríguez Ga-llarreta y don Arturo Sanz Burgos, se formuló por la Dirección General de Personal relación de los méritos y circunstancias militares de ambos peticionarios, y previo informe de la Inspección General de Farmacia, fué concedida la vacante de referencia al Comandante Farmacéutico don Arturo Sanz Burgos, en virtud de Orden de 14 de octubre del mismo año, contra la cual interpuso el recurso de reposición el otro concursante, Comandante Farmacéutico, don Vicente Rodríguez Gallarreta, alegando en su re-sumen que tiene más méritos y circuns-tancias favorables que las que concurrieron en el nombrado; que el concurso en cuestión ha sido resuelto prácticamente por elección, haciéndose caso omiso de los méritos del recurrente y sin tener en cuenta la Orden sobre destinos del Ministerio del Aire de 5 de febrero de 1941; que ya en otros destinos y concursos fué objeto de decisiones que parecen colo-carle dentro del Cuerpo en una situación preterida que le ha causado grandes perjuicios de toda indole;

Resultando que con el preceptivo in-forme de la Dirección General de Perso-nal del Ministerio del Aire, de conformi-dad con el dictamen de la Asesoría Juridica, estima improcedente el recurso por tratarse de la resolución de un concurso de méritos que, según reficiados juris-prudencias corresponde apreciar a la Administración en el ejercicio de su potestad discrecional, estando por tanto excluí-

do de la cuestión el recurso de agravios; Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requi-sitos establecidos en la legislación vigente.

gente.

Vistos los preceptos de la Ley de 18
de marzo de 1944 y Orden ministerial
de 5 de febrero de 1941;

Considerando que la única cuestión
planteada en este recurso consiste en
determinar si en la convocatoria y decisión del concurso impugnado se ha incurrido en infracción de la Ley o vicio
de forma que constituye agravio para el
recurrente. recurrente;

Considerando que las normas para la provisión de vacantes en el Ejército del Aire contenidas en la Orden de 5 de febrero de 1941, que se limita a clasificar los destinos en: «destinos de libre elección ministerial», «destinos de concurso» y «destinos de provisión normal», siendo las dos primeras categorías otras tantas excepciones al sistema de antigüedad previsto para la provisión normal de los destinos, sin que el derecho de los in-teresados a solicitar destinos de concurso con justificación de méritos, aptitudes y servicios, limite en modo alguno la libre apreciación por el mando de tales circunstancias y que ni siguiera se establece relación alguna de preferencia entre las

mismas; Considerando que no habiendo justificado el recurrente la comisión en el con-curso impugnado de infracción legal alguna o de viclo de forma que lo invali-de, limitándose a formular una serie de consideraciones personales sobre la estimación de méritos realizada por la Ad-ministración en uso de sus facultades discrecionales, debe concluirse la improcedencia de este recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,
El Consejo de Ministros ha resuelto de-

clarar improcedente el presente recurso de agravios.»

de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1951.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Aire,

## MINISTERIO DE JUSTICIA!

ORDEN de 21 de agosto de 1951 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Luis Amador Muñoz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ribadavia.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en el parrafo primero del articu-lo 50 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, Este Ministerio acuerda declarar jubi-

lado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Luis Amador Muñoz, Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Riba-

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. tnuchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de agosto de 1951 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Santa Cruz de la Palma, don Antonio Avila Ariza.

Timo Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Antonio Avila Ariza, Fiscal Comarcal con destino en Santa Cruz de La Palma,

Este Ministerio ha acordado conceder a que disconario la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto Orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 22 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja. dicho funcionario la excedencia forzosa

Ilmo Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de agosto de 1951, por la que se declara jubilado al Ingeniero Jete de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas señor Gómez Izquierdo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo precep-

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934,
Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y efectos de veintiséis del corriente mes, en que cumple la edad reglamentaria para ello al ple la edad reglamentaria para ello, al Îngeniero Jefe de segunda clase del Cuer-po Nacional de Ingenieros de Minas don Victor Manuel Gómez Izquierdo.

Lo que comunico a V. L. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de agosto de 1951.—Por de-legación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 22 de agosto de 1951 por la que se declara en situación de exec-dencia voluntaria al Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Adminis-tración Civil don Juan Villanova Co-

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Villanova Comas, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Administración civil de este Departamen-to, con destino en la Delegación de In-dustria de Barcelona, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dicmento de 7 de septiembre de 1918, dic-tado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien declarar en situación de exceden-cia voluntaria al referido Auxiliar don Juan Villanova Comas, con efectividad de 1 de septiembre próximo, y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor se dier

no mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1951.—Por de-legación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departa-, mento.

ORDEN de 24 de agosto de 1951 por la que se declara excedente voluntario en la plantilla especial de Projesores titulares de las Escuelas del Ramo, al Ingeniero Jeje de segunda clase don Fernando de la Puente Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, plantilla especial de Profesores titulares de las Escuelas del Ramo, don Fernando de la Puente Ro-dríguez, que solicita pasar a la situación

de excedencia voluntaria.

Visto el artículo setenta y cuatro del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Este Ministerio ha tenido a bien decla-Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente voluntario en la plantilla mencionada al Ingeniero Jefe de segunda clase don Fernando de la Puente Rodríguez, por un plazo mayor de un año y menor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de agosto de 1951 por la que se concede la situación de super-numerario a los Inspectores de segun-da clase del Cuerpo Nacional Veterinario que se citan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Virgilio Santos Rodríguez, don Pablo Guillén Maqueda, don Eduardo Respaldiza Ugarte, don Felipe Gonzalo Olmeda Recuenco, don Juan Campos Pérez. don Enrique Garriga Caragol, don Bonifacio Calvo Saiz, don Manuel Gonzalo García, don Antonio Fernández Martínez Zúñiga y don Javier Donezar Sarasibar, Jefes de las Secciones Veterinarias de los Institutos Provinciales de Sanidad, recientemente incorporados al Cuerpo Narecientemente incorporados al Cuerpo Nacional Veterinario, según lo dispuesto en l

la Lev de Sanidad de 25 de noviembre de 1944 y Ordenes del Ministerio de Agride 1944 y Ordenes de) Ministerio de Agri-cultura de 7 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y 11 de junio y 28 de julio siguien-tes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de junio y 17 de agosto), Este Ministerio, de conformidad con lo dispusca avada Regionava de Enjacetica

dispuesto en el Regiamento de Epizootias de 6 de marzo de 1929 e informe de la Dirección General de Ganadería, ha te-nido a bien conceder la situación de supernumerario en el Cuerpo Nacional Veterinario, con la categoría de Inspectores Veterinarios de segunda clase, a los fun-cionarios antes mencionados. Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimientó y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1951.

CAVESTANY

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de septiembre de 1951 referente al segundo año de especialización de la Carrera de Perito Industrial.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas razones que aconsejaron dictar las Ordenes ministeriales de 16 de agosto de 1948 y 24 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de agosto v 3 de septiembre de 1948 y de 27 de agosto de 1949, respectivamente), sobre examenes de ingreso y estudios comunes a la Carrera de Perito Industrial, y la de 14 de septiembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) por la que se autoriza a aquellos alumnos que hubieren terminado los estudios referidos a matricularse del primer año de especialización de cualdel primer ano de especialización de cualquiera de los Peritajes existentes, con-forme al plan aprobado por Orden mi-nisterial de 22 de agosto de 1942, Este Ministerio ha tenido a bien dis-

Primero. Los alumnos de las Escuelas de Peritos Industriales que hubieren terminado en el presente curso el primer año de especialización de cualquiera de los Peritajes existentes, con arreglo a la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1950, podrán formalizar matricula en de 1950, podrán formalizar matrícula en el próximo curso académico 1951-52, de las asignaturas que integran el segundo año de aquélla, de los Péritajes Mecánico. Electricista, Químico y Textil, según el pian de estudios aprobado por Orden ministerial de 22 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29). Segundo. Los alumnos a quienes después de los exámenes extracrdinarios de septiembre actual les quedaren pendientes una o dos asignaturas de primer año de especialización, podrán asimismo for-

de especialización, podrán asimismo for-malizar matricula de las que constituyen el segundo año de la misma y de las dos, como máximo, que pudieran quedarles pendientes, siempre, naturalmente, aprobándolas, con la reglamentaria prelación. Tercero. Los cuestionarlos correspondientes a las asignaturas que integran el segundo curso de cada tros de la correspondientes de cada tros de cada

segundo curso de cada tina de las especializaciones serán los que actualmente rigen, aprobados por la Superioridad, e insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto de 1943.

Cuarto. Quedan subsistentes las dispo-siciones contenidas en las Ordenes antes mencionadas en todo aquello que no se oponga a lo que por la presente se esta-

Quinto. Se autoriza a esa Dirección General para dictar las normas complementarias que requiera el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de septiembre de 1951.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de septiembre de 1951 por la que se restablece la Escuela de Peritos Industriales de Jaén, en las especialidades «Mecánica» y «Eléctrica».

Ilmo Sr.: La Escuela de Peritos Industriales de Jaén fue suspendida de hecho en su funcionamiento al iniciarse el Movimiento Nacional. Por Orden ministerial ce 21 de julio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) se disoriotal Del Estado del 307 se dis-puso el restablecimiento de otras Escue-las de la misma clase, que habian que-dado en suspenso por el propio motivo, y la de 16 de agosto de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) prorrogó la suspensión de la de Jaén, entre otras.

Restablecidas por las Ordenes ministeriales de 23 de junio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de julio) y 28 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de mayo), el resto de las Escuelas de Peritos In-dustriales, con la única excepción de la de Jaén, y teniendo en cuenta las posi-bilidades industriales de dicha provincia y su creciente desarrollo,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Se restablece la Escuela de Peritos Industriales de Jaén, cuyo funcionamiento dará comienzo en el curso 1951-52, abarcando las especialidades «Mecánica» y «Eléctrica».

Segundo. El restablecimiento se realizará por cursos sucesivos, admitiéndose matrícula en el próximo mes de septiembre para los cuatro Grupos de Ingreso, y en el curso 1951-52, de los dos años co-munes y el primero de especialización.

Tercero. Se designan Director y Secretario interinos de la expresada Escuela a los señores que desempeñan actualmente ambos cargos en la Escuela Elemental del

Trabajo.

Cuarto. Hasta fanto que en los presu-puestos del Estado se incluyan los cré-ditos necesarios, dicho Centro docente funcionará transitoriamente a base del compromiso de ayuda al Patronato Local de Formación Profesional de Jaén de la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de la capital, que en conjunto han de costear los gastos de sostenimiento per-sonal y material de la Escuela de Perit s Industriales Industriales.

Quinto. Por la Dirección de la Esmela y de acuerdo con el Gobierno Civil v las Autoridades citadas, se realizarán las gestiones necesarias para la puesta en mar-cha del Centro, y se elevarán a este Mihisterio las oportunas propuestas para nombramiento del personal interizio

Sexto Por esa Dirección Geeral se dictarán las instrucciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden quedan-do facultada para resolver las inciden-cias que surgieren.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madria, 3 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnico.

ORDEN de 30 de julio de 1951 por la que se jubila, por cumplir la edad re-glamentaria, al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Biblioteca-rios y Arqueólogos don Narciso J. de Liñán y Heredia.

Ilmo Sr.: Por cumplir la edad regla-mentaria en el día de hoy don Narci-so J. de Liñan y Heredia, funcionario del

so J. de Linan y Heredia, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Director del Archivo del Palacio Nacional,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo ordenado por la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha resuelto declarar jubilado, con efectos del día de hoy, al referido don Narciso J. de Liñán y Heredia, con el haber que por clasificación le corresponda ponda.

Lo que diso a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1951.—P. D., el
Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo, Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 1 de agosto de 1951 por la que se jubila, por cumplir la edad re-glamentaria al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Pedro Longás y Bartibás.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad regla-mentaria en el día de hoy don Pedro Longás y Bartibás, funcionario del Cuer-po Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Bi-

blioteca Nacional, Este Ministerio, teniendo en cuenta lo ordenado por la Ley de 27 de diciembre ordenado por la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha resuelto declarar jubilado, con efectos del día de hoy, al referido don Pedro Longás y Bartibás, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. r
Madrid, 1 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Iimo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 3 de agosto de 1951 por la que se adquiere una colección de ma-nuscritos á don Odón Tejada.

Ilmo. Sr.: Don Odón Tejada, domiciliado en Orense, ofrece en venta al Estado una colección de manuscritos, impresos y pergaminos que perteneció a don Benito Fernández Alonso, cronista de aquella ciudad.

Examinados dichos documentos por el Patronato Nacional de Archivos Históricos, así como por el Director del Archivo Histórico Provincial de Orense, que considera conveniente la adquisición de los

sidera conveniente la adquisición de los citados documentos, los cuales han sido tasados en 2.250 pesetas, y teniendo en cuenta que en el expediente instruído para la adquisición de los mismos constan la toma de flazón del gasto por la Sec-ción de Contabilidad y el intervenido y conforme de la Intervención Delegada de

conforme de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, en fechas respectivas de 21 de mayo y 11 de junio, Este Ministerio ha acordado adquirir por el indicado precio de 2.250 pesetas a don Oción Tejada la citada colección de manuscritos, impresos y pergaminos que perteneció a don Benito Fernandez Alondores de Companyos estados d so, Cronista de Orense, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto primero, número 2, expidiéndose el libramiento en la forma reglamentaria a nombre de don Odón Tejada y contra la Delegación de Hacienda de Orense, previo certificado del Direc-tor del Archivo Histórico de aquella ca-pital de haber recibido la expresada colección.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1951.—P. D., el
Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 14 de agosto de 1951 por la que se jubila a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Madrid, doña Dolores Cebrián Fernández de Villegas.

Ilmo. Sr.: Cumplida el 13 de los corrientes por doña Dolores Cebrián Fernández de Villegas, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Madrid, la edad reglamentaria para la jubilación

forzosa,
Este Ministerio, de conformidad con lo Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Dolores Cebrián Fernández de Villegas, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Madrid, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 18 de agosto de 1951 por la que se autoriza al Director de la Esque se autoriza al Director de la Es-cuela Especial de Ingenieros Navales para la realización de un viaje al extraniero.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Navales participando la conveniencia de que su titular se desplace, por acuerdo del Claustro de Profesores, a Paris, Gante, Bruselas y Lieja, para conocer las instalaciones de los laboratorios de electricidad de dichas poblaciones, por hallarse preparando aquel Centro el de dicha especialidad,

Este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta, ha tenido a bien autorizar il Director de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, Ilmo. Sr. D. Felipe Garre Comas, para realizar el viaje de que se trata, que tendrá una duración de disciplato dese

diecisiete días Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de agosto de 1951 por la que se desestima instancia de don José Maria de Urrutia y Llano en solicitud de admisión al concurso para la pro-visión de dos plazas de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Resultando que con fecha 10 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) se convocó concur-so para proveer dos plazas de Profesor, vacantes en la Escuela de Capataces Fa-cultativos de Minas y Fábricas Metalúr-gicas de Billago. gicas de Bilbao;

Resultando que el período de presentación de instancias para tomar parte en el citado concurso finalizó el día 28 de

junio último;

Resultando que con fecha 5 de julio próximo pasado se remitieron a la Escuela de Capataces Facultativos de Micuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bilbao las instancias de los señores Angoloti y O'Shea, que las presentaron dentro del mencionado plazo, excluyéndose al señor Urrutia por haber tenido entrada la suya en el Registro General de este Ministerio el dia 1 de julio citado; es decir, tres días después de finalizado el plazo reglamentario;

Resultando que la Escuela de Ingenieros de Minas propone, con fecha 17 de julio próximo pasado, el nombrafniento de los señores Angoloti y O'Shea para las

de los señores Angoloti y O'Shea para las

plazas de referencia;
Resultando que el señor Urrutia eleva instancia solicitando ser admitido al concurso, y acompañando certificado de la Administración de Correos de Bilbao de que el 27 de junio último fue depositada en la misma por la Esquela de Transportada en la misma por la misma tada en la misma, por la Escuela de Tra-bajo de la citada capital, una carta certificada con destino al Ministerio de Educación Nacional;

Considerando que en la tramitación del concurso se han seguido todos los

preceptos legales;
Considerando que el señor Urrutia pudo presentar su instancia en el plazo de treinta dias señalado en la convocatoria, siéndole, por tanto, imputable sólo a él el no haberlo hecho a su debido tiempo:

tiempo:

Considerando que si bien el señor Urru-tia acredita que con fecha 27 de junio último se depositó una carta certificada en la Administración de Correos de Bilbao con destino a este Ministerio, y sin que ello signifique duda sobre la veracidad de las afirmaciones de dicho señor, no obstante, en derecho, no puede admitirse como probado que dicha carta contuviera la instancia del señor Urrutia, ya que para nada se menciona su

tia, va que para nada se menciona su nombre, sino sólo el de la Escuela de Trabajo de Bilbao;
Considerando que con anterioridad a la reclamación del señor Urrutia, la Escuela de Ingenieros de Minas propone el nombramiento de los señores Angoloti y O'Shea, por lo que habria de anularse todo lo actuado, con el consiguiente perjuicio para los interesados.
Visto el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento y de conformidad con el mismo,
Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia elevada por don José María

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia elevada por don José María de Urrutia y Llano en solicitud de ser admitido al concurso para proveer dos plazas de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bilbao y que continúe la normal tramitación del expediente de provisión de las citadas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 20 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza-Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de agosto de 1951 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la plaza de Profesor de «Dibujo» vacante en el Instituto Na-cional de Enseñanza Media de Vigo.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes a la plaza de Profesor especial numerario de «Dibujo» del Instituto Nacional de I:nseñanza Media de Vigo, anunciada a concurso de traslado por Orden de 10 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de mayo),

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia,

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1951.—P. D., el
Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de agosto de 1951 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la plaza de Profesor de «Di-bujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes a la plaza de Profesor especial numerario de «Dibujo» del Instituto Nacional de Ensenanza Media de Algeciras, anunciada a concurso de traslado por Orden de 10 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de mayo),

Este Ministerio ha resuelto declarar de-

sierto el concurso de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

v efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza

ORDEN de 30 de agosto de 1951 por la que se aprueba la subasta que tuvo lugar en la ciudad de Cuenca para la venta de varias fincas propiedad de la Fundación «Luisa-Natalio», instituída en dicha ciudad por doña Luisa García Campos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 31 de marzo de 1950, se autorizó la venta en pública subasta de varias fincas propiedad de la Fundade varias fincas propiedad de la rundi-ción benéfico-docente de carácter particu-lar denominada «Luisa-Natalio», instituí-da en Cuenca por la señora doña Luisa García Campos, aprobándose con la misma fecha el pliego de condiciones que habría de regir para la licitación;

Resultando que anunciada la celebra-ción del acto para el día 20 de junio por Orden de la Dirección General de Ense-fianza Primaria de 20 de mayo de 1950, se designó para presidir la Mesa de la subasta como Delegado del Ministerio, al funcionario de la Sección de Fundacio-nes benefico-docentes, don Carlos Marti-nez Enriquez: nez Enriquez;

Resultando que celebrada la subasta el día señalado, ante el Notario de Cuenca, perteneciente al Ilustre Colegio de Alba-cete, don F. Luis Briones Martín-Maestro, y según consta en la copia simple del acta el resultado de la licitación fué el siguiente:

Lote primero.—Dos partes proindiviso, de un total de tres, de la finca sita en el número 8 de la plaza de la Trinidad, de la ciudad de Cuenca; tasado en pese-

tas 14.640, quedó desierto.

Lote segundo.—Finca sita en el número 13 de la calle del Cardenal Payá, de la ciudad de Cuenca; tasada en 22.250 pe-setas, quedó también desierta.

Lote tercero.—Finca radicante en el número 42 de la calle de San Pedro, en Cuenca; tasada en 44.440 pesetas, quedó asimismo desierta.

Lote cuarto.—Finca sita en el núm. 1 de la calle de Andrés de Cabrera (pisos segundo y tercero), de Cuenca; valorada en 14.925 pesetas, quedó igualmente de sierta.

Lote quinto.—Finca sita en el núm. 52 de la calle del General Mola, de Cuenca; valorada en 55.315 pesetas, fué adju-

dicada provisionalmente al único postor, don Constancio Jiménez Martinez, por su precio de tasación.

Lote sexto.—Finca sita en el número 1 de la calle del Pósito, de Cuenca; valorada en 50.750 pesetas, quedó desierta; Resultando que, advertico el señor Ji-

ménez Martínez que la finca por él licitada tenía dos descubiertos por razón de rentas vencidas y no satisfechas: una de la vivienda que ocupa el própio postor por la canticad de 4.545 pesetas y otro de la habitación en que vive otro inqui-lino que adeuda 960 pesetas, ofreció, al quedarse con la finca, pagar, además de la cantidad de tasación, las dos cantidades de descubierto de alquileres; Resultando que el licitador verificó pre-

viamente el depósito oportuno para adquirir el derecho a tomar parte en la su-

basta:

Resultando que se celebró la subasta sin que se produjeran reclamaciones de ninguna especie;

Considerando que por haberse cumpliconsiderando que por naberse cumpli-do todos los requisitos señalados para las subastas en general por el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y los particular-mente dictados por la Orden de 31 de marzo de 1950, procede aprobar la men-cionada subasta elevando a definitiva la unica adjudicación hecha a nombre de esta Ministerio por el Delegad della pieeste Ministerio por el Delegado del mismo, autorizándose al Patronato fundacional para que otorgue a favor de don Constancio Jiménez Martínez, la correspondiente escritura de compraventa por ei precio de cincuenta y cinco mil trescientas quince pesetas (55.315) incrementada dicha cantidad con el importe de los dos descubiertos por razón de rentas vencidas y no satisfechas; además de los gastos que se originen y hayan originado que se detailaban en el pliego de cony que se diciones:

Considerando que al haber quedado sin adjudicar cinco de los lotes por falta de postores, procede que con arreglo al ar-tículo cuarto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 del Ministerio de la Gobernación, y que por su analogia se vie-ne aplicando en este de Educación Nacional, se saquen a nueva subasta con la rebaja de un 25 por 100 de los tipos que han servido de base en esta subasta;

Considerando lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se apruebe la subasta celebra-da en la ciudad de Cuenca el gía 20 de junio próximo pasado para la venta de varias fincas propiedad de la fundación benéfico-docente de carácter particular, denominada «Luisa-Natalio», instituída en dicha ciudad por doña Luisa García Cam-

pos.

2.º Que se autorice al Patronato para otorgar la correspondiente escritura púotorgar la correspondiente escritura pública de compraventa de la finca reseñada en el lote quinto del pliego de condiciones, a favor de don Constancio Jiménez Martinez, por el precio de cincuenta y cinco mil trescientas quince pesetas (55.315) incrementada dicha cantidad con el importe de los dos descubiertos por razón de rentas vencidas y no satisfechas.

3.º Que el importe del referido remate sea invertido por el Patronato en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al cuatro por ciento, expedida a nombre de la Obra pía y como aumento de su capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. L muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1951.-P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova,

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de agosto de 1951 por la que se clasifica la Fundación particular benéfico-docente «Premio Francisco Beceña González», de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se

limo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que doña Camila Beceña González, por escritura de 3 de mayo de 1950, otorgada ante el señor Notario de Oviedo don Rafael Azpitarte y Sánchez, ha instituído una Fundación benéfico-docente en memoria de su hermano don Francisco Becefia González. Catedrá-tico que fué de Derecho Procesal en la Universidad de Oviedo, haciendo constar en dicho documento que con anterioridad a la formalización del mismo había hecho entrega a dicha Uni ersidad de 31.300 pe-Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 7.395, expedida el 18 de octubre de 1941, a fin de, con sus rentas. costear el titulo de Licenciado en Derecho a un alumno distinguido de la expresada Universidad;

Resultando que a dicha escritura se ha ncorporado las bases por las que se ha de regir la Institución y la concesión del referido premio, redactadas con el consentimiento de la fundadora por la Junta de Gobierno de la citada Universidad, quien las aprobó en 18 de noviembre de 1943:

Resultando que entre dichas bases figura la designación o constitución del Pa-tronato, que la ejercerá la referida Junta de Gobierno (base primera), haciéndose constar en la base segunda que las rentas del capital fundacional se incluirán en el estado de ingresos del presupuesto univer-sitario y que en el mismo presupuesto, en su estado de gastos, se consignará un cré-dito por igual cantidad para el cumpli-miento del plan fundacional, y en la base tercera, que la expresada Junta «no nececitará una aprobación de presupuesto especial ni tampoco la de rendición de cuentas, sino que una y otra se regirán por las mismas normas que el presupuesto de la Universidad;

Resultando que asimismo se insertan en la mencionada escritura las normas para la adjudicación del premio, como antes se indica, estableciéndose en la segunda de ella, que el premio consistirá «en el abono de la renta que produce la lámina fundacional» y que se obtendrá (base ter-cera) previa aprobación de los ejercicios prácticos en la Facultad de Derecho, ante un Tribunal constituido de igual suerte que para el premio extraordinario de la licenciatura y sujeto a idénticas normas que las establecidas para optar a dicho premio extraordinario. estableciéndose, por dad de condiciones serán preferidos los parientes de la fundadora, en segundo lugar los naturales de Cangas de Onis y luego los más necesitados;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la vigente Instrucción de 24 de julio de 1913, la Junta de Beneficencia de Oviedo publicó edicto en el «Boletin Oficial» de la provincia, del día 7 de marzo último, con-cediendo audiencia a los interesados en los bereficios de la expresada Fundación, y ofició directamente a los que eran co-nocidos, no habiéndose formulado duran-

te el plazo señalado al efecto — treinta días — alegación ni reclamación alguna;
Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás antecedentes legales; Considerando que la Institución de que

Considerando que la Institución de que se trata está comprendida en las que el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 define como Fundaciones benéfico-docentes, y que reúne los requisitos que para su clasificación como tal Fundación benéfico-docente de orden particular establece el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913; Considerando que a este Ministerio corresponde la facultad de acordar dicha

rresponde la facultad de acordar dicha

clasificación, a tenor de lo establecido en el artículo quinto de la referida Instrucción;

Considerando que a este Ministerio incumbe asimismo el Protectórado sobre dicha Fundación, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del citado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, ejerciendo sobre la misma las funciones de inspección y tutela que fueran pre-cisas para el mejor cumplimiento de sus

Considerando que ha sido voluntad de la fundadora el establecer un régimen especial para esta Fundación en 10 que a rendición de cuentas se refiere; habiendo dado su consentimiento a las bases apro-badas por la Junta de Gobierno de la Universidad, a virtud de las cuales los ingresos y gastos de la Fundación serán ingresos y gastos de la Fundación serán incluidos en el presupuesto general universitario y se regirán por las mismas normas que éste, clausulas que hay que interpretar como deseo de la Fundadora de relevar al Patronato fundacional de la obligación especial de rendir cuentas de la regiración por la que resulte de aplicasu gestión, por lo que resulta de aplica-ción en este caso el artículo tercero de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que en cumplimiento de dicho precepto el Patronato deberá jus-tificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que sea requerido por el Gobierno o autoridad competente;

Considerando que en todos los demás aspectos el Patronato ha de quedar sometido en su actuación y funciones al régimen general establecido en las disposiciones generales que regulan las Fundaciones benéfico-docentes sometidas a este Protectorado, por lo que, entre otras obliga-

tectorado, por lo que, entre otras obliga-ciones, le alcanzarán 1as previstas en el ar-tículo 20 del Real Decreto de 27 de sep-tiembre de 1912 y en los artículos 54 y 75 de la Instrucción de 24 de julio de 1913; Considerando que las normas aprobadas por el Patronato para la adjudicación del premio que constituye el fin fundacional deben-ser objeto de ampliación y aclara-ción en el Reglamento que al efecto re-dactará y someterá a la aprobación de este Ministerio, de acuerdo con lo estaeste Ministerio, de acuerdo con lo esta-blecido en el apartado séptimo del artícu-lo quinto de la tantas veces citada Instrucción:

Considerando que al propio tiempo que a la clasificación de esta Obra pía debe procederse a la designación de su Patronato, respetando asimismo la voluntad expresa de la Fundadora, quien lo ha he-cho a favor de la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo, Este Ministerio, a propuesta de la Sec-ción de Fundaciones y de acuerdo con el

dictamen de la Asesoria Jurídica, ha re-

suelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de orden particular la Fundación instituída por doña Camila de Beceña González, en Oviedo, y que se denominará—en memoria de su difunto hermano—«Premio Francisco Beceña Gonzáleza, con el único y exclusivo fin de costear con sus rentas el titulo de Licenciado en Derecho a un alumno distinguido de aquella Univer-

sidad.

2.º Nombrar Patrono de la misma a la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo, con los derechos y obligaciones que le alcancen con arreglo a nuestro Or-denamiento Jurídico.

3.º Declarar exento a dicho Patronato de la obligación de rendir cuentas anuales a este Ministerio, pero si con la de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando sea requerido para fundacionales cuando sea requerido para ello por este Protectorado u organismo competente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

4.º Ordenar a dicho Patronato que en la place de tres mesas redesta y cometa a

el plazo de tres meses redacte y someta a la aprobación de este Protectorado el Re-glamento de la Fundación, ampliando en el mismo las normas relativas al funcio-

namiento de la Institución y especialmen-te las de adjudicación de los premios. 5.º Acordar que de la presente Orden se dé traslado a la Dirección General de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda), a los efectos que sean opor-tunos en relación con el expediente de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villa-

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de agosto de 1951 por la que se aprueba el proyecto del pliego de condiciones para los edificios de la «Fundación Rodriguez de Celis», de Sangarcia (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de construcción de edificios escolares y casas-ha-bitación para maestros de la Fundación «Rodríguez de Celis», en Sangarcía, pro-

«Rodriguez de Celis», en Sangarcia, provincia de Segovia, y
Resultando que el Excmo. Sr. D. José
Antonio Rodriguez de Celis y Ceballos,
Marqués, del Trebolar, instituyó varias
fundaciones en su testamento de 3 de
agosto de 1929, una de las cuales tiene por objeto erigir una escuela de ensehanza primaria gratuita para niĥos y ni-has pobres menores de catorce años, en término de Sangarcía, con determinación expresa de haberse de levantar de nueva planta los edificios;

Resultando que el Delegado especial nombrado para cordenar las Fundaciones «Rodríguez de Celis», Ilmo. Sr. D. Ignacio Arrillaga y López, encargó al Afquitecto don José María Iturriaga Don la redacción del proyecto objeto de este expediente, acerca del cual la Dirección General de Enseñanza Primaria discussionen 26 de julio de 1948, primera que debo en 26 de julio de 1948: primero, que debe abarcar la construcción de dos clases para sendas escuelas unitarias y una de párvulos, así como una vivienda para maestro y dos para maestra, y segundo, en las condiciones debidas pudiéndose admitir que se construya el frontón si con ello no se agrava notablemente el presupuesto: que se deberá habilitar campo de recreo

Resultando que el proyecto se componesultando que el proyecto se compo-ne de la Memoria correspondiente, pla-nos, mediciones, presupuesto general, resumen y pliego de condiciones faculta-tivas y económicas, elevándose los gas-tos de ejecución material a 902.131,63 pe-setas, añadidas a las cuales el 15 por 100 de honefois industrial y los electros. de beneficio industrial y los pluses de carestía de vida y cargas familiares arro-jan un tobal de 1.156.532,74 pesetas y su-mando 34.479,48 pesetas los honorarios del Arquitecto y del Aparejador; Resultando que la Fundación dispone de un capital suficiente para la ejecu-

de un capital sunciente para la ejecu-ción de estas obras; Resultando que el Ayuntamiento de Sangarcía ofreció un terreno para las instalaciones, pero no pudo cumplir su promesa, por lo que hubo de seguir ex-pediente especial de autorización de compra de un solar, según resolución de 27 de marzo y 14 de septiembre de 1950, en ejecución de las cuales la Delegación especial procedió a adquirir un terreno de 5.794 metros cuadrados de superficie, que ha sido inscrito, como perteneciente en propiedad a la Obra pia, en el Registro de Santa María de Nieva, en el tomo 2.285, libro 32, del Ayuntamiento de Sangarcía, folio 59, finca 2.006, inscribeido primeiro.

cripción primera; Resultando que entre la redección original del proyecto y el pliego de condiciones presentado más tarde existe discordancia entre las indicaciones sobre el material con que se deba llevar a cabo la construcción de las terrazas;

Resultando que la Delegación del Ministerio ha propuesto algunas bases para regular la subasta de las obras;

Considerando que una de las facultades atribuídas al Delegado por Orden de este Ministerio de 23 de abril de 1945 y prorrogadas por la de 28 de diciembre de 1948 en la de: «h) Redactar, junto con Arquitecto, los proyectos y presupuestos necesarios para la construcción de las escuelas con arreglo a la voluntad fundatriz, los cueles se someterán a a censura y consiguiente aprobación, si así procede, del Ministerio»;

Considerando que el proyecto se ajusta a las instrucciones emanadas de esa

Dirección General en 26 de julio de 1948;

Considerando que la importancia de las obras aconseja que su adjudicación se realice en subasta, como se propone, a tenor de la regla tercera del artículo 57 de la instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el pliego de condiciones facultativo debe entenderse modificado en la parte que no se ajuste al proyecto original, el cual debe tener validez

en todas sus partes;
Considerando que es necesario precisar
los trámites a que la subesta se debe
ajustar en cuanto a plazos, depósitos,
pliegos, adjudicación, escritura, fianza del
contratista y demás extremos,

Este Ministerio. a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha

resuelto:

1.º Autorizar la construcción de los edificios para escuelas, casas-habitación e instalaciones complementarias de la Fundación «Rodríguez de Celia», instruída por don José Antonio Rodriguez de Celis y Ceballos, en Sangarcia, previncia de Seguia.

2.º Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don José Maria Iturri ga Dou, así como el presupuesto del mismo.
3.º Aprobar igualmente el pliego de

condiciones facultativas y economicas de dichas obras, excepto el apartado g), de su articulo cuarto, que deberá quedar redactado de este modo: «De canteria, los antepechos de terrazas; su embaldo-sado y bolas, de piedra de remate.»

4.º Que la subasta se ajuste a las si-

guientes normas:

Primera. El objeto de la subasta es adjudiçar las obras de construcción de edificios escolares, caras-habitación para maestros, servicios accesorios, de nueva planta, con destino a la Fundación «Rodriguez de Celis», de Sangarcía (Segovia), y con cargo a su fondos propios.

Segunda El proyecto completo y los pliegos de condiciones estarán de manificato en la Notaría que lugo se indica

fiesto en la Notaría que luego se indica, hasta el mismo día de la subasta.

Tercera. El présupuesto de subasta es de un millón ciento cincuenta y seis mil quinientas treinta y dos pesetas con se-tenta y cuatro céntimos (1.156 532,74 pesetas).

Cuarta. La subasta será anunciada con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha de apertura de los pliegos, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

«Boletin Oficial del Ministerio de Educatión Nacional» «Balatia Oficial del Ministerio de Educación Nacional» y «Boletin Oficial de la Provincia de Segovia», así como en dos

diarios de Madrid y en otro de Segovia.

Quinta. Las proposiciones deberán ser
presentadas en la Notaria que se cita,
hacta las doce horas del dia anterior al

señalado para la apertura Sexta. Toda proposición se ajustará al modelo que se inserta a continu ción. irá reintegrado con póliza del Estado de 4,70 pesetas, y se presentarán bajo sobre

séptima. Al pliego de oferta han de acompañar: la cantidad de 115.653,27 pe-

setas o los resguardos de haberlas depo-sitado a estos efectos en algún Banco de Segovia, como depósito provisional para la subasta; los documentos que acrediten la representación que el solicitante pueda ostendar, y los relativos a la industria que ejerce y a la demostración de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidos sociales.

Octava. La apertura de los pliegos tendrá lugar el día y hora y en el lugar que esa Dirección General señale, ante una Mesa integrada por el Ilmo. Sr. Delegado especial para las Fundaciones «Rodríguez de Celis», el Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio o funcionario de la misma en quien él delegue y un representante de la Junta Provincial de Beneficencia de Segovia, bajo la fe del Noterio a quien corresponda. La Mesa adjudicará provisionalmente la contrata a la proposición que resulte más ventajosa, para lo cual, si hubiera varias iguales, se abrirá licitación a la baja, de viva voz entre los que hayan suscrito éstas.

Novena. Una vez hecha la adjudica-ción provisional, se procederá a devolver los dépósitos, con excepción del corres-pondiente al adjudicatario, que quedará en poder del representante de la Fundación hasta el momento del otorgamiento

de la escritura Décima La adjudicación no se enten-derá definitiva hasta que lo acuerde el

Ministerio de Educación Nacional.

Undécima. En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aque: en que se notifique al adjudicatario la aprobación definitiva, éste formalizará la aprobación definitiva, este formalizara la constitución de la fianza definitiva, por el mismo importe del depósito provisio-nal, pien dejándolo en peder del repre-sentante de la Fundación en la misma forma en que estuviera, bien sustituyén-dolo por efectos de la Deuda al tipo que

señalan las disposiciones vigentes.

Duocécima. — Constituída la fianza y
previo abono por el adjudicatario de los gastos suplidos por la Fundación, se otorgará la escritura de adjudicación ante el mismo Notario que dió fe de la subasta.

Décimotercera.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncios, honorarios notariales del acta, de la matriz y primera copia de la escritura, impuestos de timbre y derechos reales, gastos de locomoción y dietas.

Décimocuarta — El contratista queda obligado a asegurar las obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución, extediéndose la póliza de tal moco que en caso de siniestro, la indemnización sea puesta a disposición del representante de la «Fundación Rodríguez de Celis», para ir pagando la obra que se reconstruya.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., con domicilio en la ..... número ....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio de subasta de las obras de construcción de los edificios para escuelas, casasción de los edificios para escuelas, casashabitación e instalaciones complementarias de la «Fundación Rodríguez de Celis», de Sangarcía (Segovia) autorizacas
por Orden del Ministerio de Educación
Nacional de ........ de 1951, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL
ESTADO del dia ...... se compromete a
tomar a su cargo las mencionadas obras.
con estricta sujeción a los pliegos de concon estricta sujeción a los pliegos de condiciones aprobados, con la rebaja del ... por ciento, equivalente a ..... pesetas (en letra y número).

5.º Que la delegación especial del Ministerio para las «Fundaciones Rodriguez de Celis» remita sendos ejemplares de los «Boletines» v periódicos que hayan insertado el anuncio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario. S. Roye-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 23 de agosto de 1951 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrati-vos que se indican.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.555, promovido por la Sociedad «Regadios y Energía de Valencia» contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 3 de junio de 1931, cobra contra de contra sobre suspensión de tramitación de expediente de aprovechamiento de aguas para producción de energía eléctrica, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 29 de mayo del co-

rriente año, há dictado la Sentencia cu-ya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de las excepciones de incompetencia juris-diccional opuestas por el Ministerio Fiscal, debemos anular y anulamos la Orden de suspensión de tramite de las peticiones de la Sociedad actora «Regadios y Energía de Vaiencia» y mandamos que, previo el adecuado trámite y con audien-cia de la Sociedad actora, se resuelva raconadamente sobre la suspensión de trá-mite en méritos de las Reales Ordenes de 16 de diciembre de 1927 y 9 de marzo de 1928.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento v demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1951.

#### SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-ad-Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.953, promovido por «Portolés y Compañía, S. L.», contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 6 de junio de 1949, sobre revisión de precios en las obras del pantano del Generalismo, la Saia tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 5 de junio último, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así

te dispositiva dice así:
«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Admi-nistración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de la So-ciedad «Portolés y Compañía», contra la Orden ministerial impugnada de 6 de junio de 1949, que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de confomidad a lo dispuesto en el preinserto fallo, ha teni-do a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1951.

#### SUAREZ DE TANGIL

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de agosto de 1951 por la que se declara en situacion de cesante al Auxiliar de segunda clase del Cuer-po a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas doña Maria Pilar Barrachina Villacampa.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de diez años que se establece en los artículos 41 y siguientes del Reglamento de 7 de sep-tiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de 22 de octubre anterior, pade la Ley de 22 de octubre anterior, para que los excedentes voluntarios puedan solicitar el reingreso, desde la fecha en que le fué concedida dicha excedencia a doña Maria Pilar Barrachina Villacampa, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, sin que la interesada has solicitado su reingreso al servicio ac ya solicitado su reingreso al servicio activo,

Este Ministerio, de acuerdo con los preceptos de dicho Reglamento ha dispuesto declarar al expresado funcionario en situación de cesante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de agosto de 1951.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departaento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de agosto de 1951 por la que se jubila a don Vicente Renom Costa y se declara vacante la Secreta-ria de la Cámara de Sabadell.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad de setenta años que señala para la jubi-lación forzosa de Secretarios de Cámaras lación forzosa de Secretarios de Cámaras de la Propiedad Urbana el artículo 19 del Reglamento del Cuerpo, de 3 de septiembre de 1941, don Vicente Renom Costa, Secretario de la Cámara Oficial de la Propieda d Urbana de Sabadell.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Declarar jubilado forzoso, con arregio al expresado precepto legal, a don Vicente Renom Costa, Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Sabadell, con efectos de 17 de agosta de la decembra de sabadell, con efectos de 17 de agosta de la decembra de sabadell, con efectos de 17 de agosta de la decembra de sabadell, con efectos de 17 de agosta de la decembra de sabadell, con efectos de 17 de agosta de la decembra de la della de la della d to del presente año.

2º Declarar vacante la expresada Se-

**c**retaría

Lo que digo a V. I. para su conocimiento v efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de agosto de 1951.—Por de-legación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de agosto de 1951 por la que que se nombra el Jurado calificador para la concesión de los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera» y «Miguel de Cervantes», del presente año.

Ilmos. Sres.: Integrados en este Ministerio de Información y Turismo, en virtud del Decreto-ley de 19 de julio de 1951, los servicios de la Dirección General de Proservicios de la Dirección General de Pro-paganda, a la que corresponde tramitar la concesión de los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franço», «José An-tonio Primo de Rivera» y «Miguel de Cer-vantes», y próximo a terminarse el plazo para el otorgamiento de los correspon-dientes al año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. El Jurado calificador de los Premios Nacionales de Literatura indicados, correspondientes al presente año, estará constituido por los siguientes señores: Presidente: El Director general de Pro-

paganda,

Vocales: Don Pedro Lain Entralgo, don Eugenio Montes, don Rafael de Balbín Lucas, don Jorge Vigón Suero-Díaz, don Leopoldo Panero, don Melchor Fernández Almagro y don José Luis Vázquez Dodero. Secretario: El de la Dirección General

de Propaganda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 25 de agosto de 1951.—Por de-legación, Manuel Cerviá.

mos, Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 29 de agosto de 1951 por la que se fija la denominación de las Delegaciones del Departamento.

Ilmos. Sres.: Por Decreto-ley de 19 de nimos, sres.: For Decreto-ley de 19 de 19 de julio ultimo, reorganizando la Administración Central del Estado, se creó el Ministerio de Información y Turismo, con los servicios que dependían de la Subsecretaria de Educación Popular y los de la Dirección General de Turismo.

En su virtud, vengo en disponer que a partir de esta fecha las antiguas Delega-

partir de esta fecha las antiguas Delega-ciones de Educación Popular se denominen Delegaciones Provinciales del Minis-terio de Información y Turismo. Lo digo a VV. II. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde à VV II. muchos años. Madrid, 29 de agosto de 1951.—Por de-legación, Manuel Cervia.

Ilmos, Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Teniente de Navio, Ad-ministrador maritimo de primera clase. en Guinea.

Vacante en los Servicios Marítimos de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Teniente de Navio, Administrador marítimo de primera claauministrador maritimo de primera clase, dotada con los emolumentos globales de 59.000 pesetas anuales, se saca a concurso su provisión entre Tenientes de Navío del Cuerpo General de la Armada, que tengan como máximo la edad de cuarenta años el día que termine el plazo de presentación de intantes

presentación de instantas.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del

sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia, o viceversa, será de cuenta del Estado, tanto versa, será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetánodse además a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto de Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A las instancias se acompañará la si-

A las instancias se acompañará la siguiente documentación:

a) Hoja de servicios, debidamente ca-lificada, o certificación equivalente.
b) Certificación médica del Jefe pro-vincial de Sanidad, por la que se acre-dite que el interesado reúne la aptitud fi-sica necesaria para residir en clima tro-pical pical.

c) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar ma-

yores méritos. Madrid, 31 de agosto de 1951.—El Director general José Díaz de Villegas.— Conforme: el Subsecretario, Luis Carrero.

Relación de aspirantes admitidos a realizar el quinto curso de la Academia de Interventores de la Delegación de Asuntos Indigenas.

#### Tenientes de Infanteria Grupo Regulares número 1. Grupo Regulares número 3. Grupo Regulares número 3. D. José García Naranjo ..... D. Juan Díaz López D. Felipe Alba García Tiradores de Ifm número 1. Grupo Regulares número 4. Grupo Regulares número 2. Tiradores de Ifni número 1. D. Juan Buiria Leiva D. José Gómez de Salazar D. Juan García Soler D. Vicente Jiménez García Grupo Regulares número 2. Grupo Regulares número 6. D. Luis Segura López ..... Grupo Regulares número 3. Tenientes de Caballería Rgto. Cazadores Villaviciosa número 14. Rgto. Cazadores Talavera número 13. D. Arturo Estévez Osorio ..... D. Luis Rodríguez Villar ..... Tenientes de Artillería D. Angel Blanco García ...... Parque Artillería Valladolid. Poligono de Experiencias de Carabanchel. D. Eugenio Acosta Jiménez ..... D. Gonzalo de Arce Fernández ...... Regimiento número 33.

## Tenientes de Ingenieros

Regimiento Zapadores Comandancia Ge-D. José María Samaniego Bonilla ...... neral.—Ceuta.

#### Profesiones civiles D. Eduardo Villén Gil ..... Licenciado en Filosofía y Letras. Profesor Mercantil. Abogado. D. José Pérez Moreno ..... Abogado.

Todos los señores relacionados deberán efectuar su incorporación a esta Academia el dia 30 de septiembre próximo. Madrid, 25 de agosto de 1951.

#### MINISTERIO DE LA GOBER-NACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en ca-ballería entre las oficinas del ramo de Vélez Málaga y Arenas de Vélez.

Debiendo procederse a" la celebración de subasta urgente para contratar la conde sudasta urgente para contratar la con-ducción del correo en caballería entre las oficinas del Ramo de Vélez Málaga y Arenas de Vélez en el tipo de cinco mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas anuales y con arreglo a las demás con-diciones del pliego correspondiente, se advierte el público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Adminis-tración principal de Málaga y Estafeta se hallara de manifiesto en la Administración principal de Málaga y Estafeta de Vélez Málaga hasta el día 24 de septiembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 29 de dicho mes, a las once horas, en la referida Administración Principal de Málaga.

Madrid, 31 de agosto de 1951.—P. el Director general, Manuel González.

#### Modelo de proposición

Don F de T., natural de ..., vecino de ... se obliga a decempeñar la conducción del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... en letras) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.095 pesetas. (Fecha y firma del interesado.) 2.062-A. C.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaria

Anunciando haber sido solicitada por don Javier Boráiu y Prat, la rehabilitación del título de Marqués de la Serna.

Don Javier Bordíu y Prat, ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de la Serna, concedido el 20 de enero de 1860 a doña María de los Dolores Gar-1860 a doña María de los Dolores Gar-tés de Marcilla y Heredia; y en cumpli-miento de lo dispuesto en el artículo ter-tero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a par-tir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referi-do título. do título.

Madrid, 3 de agosto de 1951.—El Sub-secretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitado por don Joaquin Manglano y Cucalo de Mon-tull, la rehabilitación del título de Marques de Altamira de Puebla.

Don Joaquín Manglano y Cucaló de Montull, na solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Altamira de Puebla, concedido el 18 de septiembre de 1708 a don Bartolomé Ortiz de Cazqueta y Ballesteros; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de julio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que pue-dan policitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido tí-

Madrid, 3 de agosto de 1951.—El Sub-secretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Alvaro Caro y Guillamas la rehabilita-ción del título de Marqués de Villamayor.

Don Alvaro Ogro y Guillamas ha solicitado la rehabilitación del titulo de Marqués de Villamayor, concedido el 8 de enero de 1688 a don Joaquin-Agustin de Villamayor y Leruela; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido ti-

Madrid, 3 de agosto de 1951.—El Sub-secretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Manuel de Halcón y Villalón-Daoiz la rehabilitación del título de Marqués de la Alameda.

Don Manuel Halcón y Villalón-Daoiz ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de la Alameda, concedido el 29 de mayo de 1769 a don Juan de Mendoza Mososo y Lobo; y en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de agosto de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Emilio Mola Bascón la sucesión en el título de Duque de Mola, con Grandeza de España.

Don Emilio Mola Bascón ha solicitado la sucesión en el título de Duque de Mola, a sucesion en el titulo de Duque de Mola, con Grandeza de España, vacarte por fallecimiento de su padre, don Emilio Mola Vidal; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de agosto de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada pór do-ña Brigida Queralt Gil Delgado la su-cesión en el titulo de Marqués de Vald:carzana.

Doña Brigida Queralt Gil Delgado, asistida de su esposo, ha solicitada la suce-sión en el título de Marqués de Valdecarzana, vacante por fallecimiento de su pa-dre, don Enrique Queralt y Fernández Maquieira lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido títalo.

Madrid, 3 de agosto de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Augusto González-Besada Giráldez la sucesión en el titulo de Marqués de González-Besada.

Don Augusto González-Besada ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de González-Besada, vacante por fallecimiento de su madre, doña Carolina Giráldez Fagúndez; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madríd, 3 de agosto de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se itan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Editorial Noticiero, S. A.» en solicitud de autorización para ampliación de industria de talleres editoriales con la instalación de una máquina de imprimir, en Zara-goza comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Or-den ministerial de 12 de septiembre de

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto Autorizar a «Editorial Noticiero, S. A.» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo e las condiciones fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial, y a las especiales siguientes:

1.\* El plazo de puesta en marcha será

de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de

Importación de maquinaria, que debera solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maqui-

narla nacional.

3.ª La recepción de maquinaria deberá comunicarse a la Delegación de Industria para que, por la misma, se compruebe que responde a las caracteristicas que figuren en el permiso de importación.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

5. La Administración se reserva el de-

recho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se de-muestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los dadocumentos e que se refieren las instancias y documentos e que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1951.—El Di-

rector general, Alejandro Suárez

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cooperativa Lechera Sam», en solicitud de renovación y mejora de la instalación de fabricación de leche condensada, en su fábrica de Renedo de Piélagos, sin variación de la capacidad de producción actual, comprendida en el grupo segundo h) de

ción de la capacidad de producción actual, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Cooperativa Lechera Sam», para realizar la renovación y mejora que solicita, con arreglo a las condiciones generales fitadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

ma undécima de la citada Orden ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación avpedida por

acompañada de certificación expedida por

la Delegación de Industria; para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª La recepción de maquinaria debe-rá comunicarse a la Delegación de Industria, para que por la misma se comprue-be que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorecho a dejar sin erecto la presente auto-rización en el momento en que se de-muestre el incumplimiento de las condi-ciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refleren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la

citada disposición ministeria;
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1951—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

#### Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la electrificación de elevación de aguas subterraneas en pozo de don Fausto Rodriguez Rodriguez, en finca «Pago de la Noria», en Santafé (Gra-

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fausto Rodríguez mediante instancia de 7 de mayo de 1951 para electrificar la elevamayo de 1951 para electrificar la eleva-ción de aguas subterráneas alumbradas de un pozo profundizado en la finca «Pa-go de la Noria», situada en el paraje «Fuente del Mojón o Sofón», del término municipal de Santafé (Granada), soli-citando autorización para montar las si-quientes inteleciones armenas siguientes instalaciones, conforme al pro-yecto de 7 de mayo de 1951, presentado en la misma fecha en la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, A) Línea eléctrica trifásica a 8.000 V.

para una capacidad de transporte de 40 KVA., de unos 380 metros de longitud, derivada de otra del señor Noguera, a unos diez metros de la toma o cuchillas de conexión de ésta con la del señor Li-nán, hasta una caseta de transformación a construir al lado del pozo de la finca «Pago de la Noria».

B) Un transformador trifásico en ba-fio de aceite, de 50 KVA. de potencia, con relación de transformación 8.000/220-127 vatios.

C) Los necesarios aparatos, de mando, protección y medida.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga de 22 y 23 de mayo último y la propuesta de resolución de primero de agosto del año en curso, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Me-talúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de ju-lio de 1944; y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, Ha resuelto autorizar a don Fausto Ro-driguez Rodríguez para tender el ramal

drígue. Rodríguez para tender el ramal de transporte de energía eléctrica y montar la estación transformadora solicitados, con arreglo a las disposiciones gene-fio de aceite de 200 KVA. de potencia, rales en vigor y a las especiales siguien- con relación de transformación de 15.000/

1.ª La presente autorización es váli-

da solamente para el peticionario 2.ª Por la Jefatura de Minas de Granada-Malaga se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

de seis meses, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Esta autorización es independiente del enganche de la linea de alta a la red de distribución general, cuya concesión corresponde obtener del Organismo com-

petente.

5.ª Para la defensa de la red de distribución general la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio, de 25 de febrero de 1949 (BO-LEIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúr-

gica.
6.\* Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma seña-lada por las disposiciones vigentes, pro-cediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y autorización de pues-ta en marcha de estas instalaciones 7.ª Todas estas instalaciones, principa-

les auxiliares y accesorias, quedarán co-metidas a la inspección y vigilancia ex-clusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Malaga, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Re-glamento de Policía Minera y Matalúrgica antes citados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1951.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada-Málaga.

Autorizando la electrificación de la mina , de manganeso Barranco del Toron, de los señores hijos de Vázquez López, en la Puebla de Guzmán (Huelva).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por los señores Hijos de Vázquez López mediante proyecto de 1 de mayo de 1951, para el su-ministro de energia electrica destinada a los trabajos de interior y exterior de la mina «Barranco del Toro», en la Puebla de Guzmán (Huelva), para el monta-je de las siguientes instalaciones:

A) Linea eléctrica trifásica e 15.000 voltios para una capacidad de transporte de 200 KVA., de 8.335 metros de longitud, derivada del poste número 148 de la linea general de Calañas a Mina Herrerias, propiedad de la Compañia Sevillana de Electricidad, hasta una caseta de transformación a construir en los terrenos donde se hallen enclavadas las instalaciones de la mina.

B) Un transformador trifásico en ba-

 $230-130 \pm 5$  por 100 V.

C) La red de distribución de baja tensión y conexiones precisas, así como los necesarios aparatos de mando, medida y protección.

Esta Dirección General de Minas y Esta Dirección General de Minas y Combustibles, visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva de 5 de junio próximo pasado y el de la Sección M XII, «Estaño, Volframio y Manganeso», de 4 de julio del año en curso, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por él Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a los señode 1946, ha resuelto autorizar a los seño-res Hijes de Vázquez López para tender el ramal de transporte de energia eléctrica y montar la estación transformadora, y red de distribución de baja solicitados, con arreglo a las disposiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.3 La presente autorización es váli-

da solamente para el peticionario.

2.º Por la Jefatura de Minas de Huelva se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiendo efector provincia de la propuesta de la proyecto y memoria presentados, no pudiendo efector residuán en los memos cin tuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de diche Jefatura.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución general, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

5.ª En cuanto a los cruces de la línea de alta con la carretera de la Puebla de Guzmán a Cabezas Rubias, en su kilómetro 50,250, y con los caminos de herredura del Lagunazo, de la Puebla de Guzmán ra del Lagunazo, de la Puebla de Guzman a Tharsis y de Alosno a Paymogo y a la mina de San Juan, deberá el interesado solicitar y obtener las necesarias auto-rizaciones y cumplimentar las condicio-nes que le sean prescritas. 6.º Para la defensu de la red de dis-tribución granal la inventación de los

tribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán les con-diciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 25 de febrero de 1949 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Re-gamento de Policía Minera y Metalúrgica. 7.\* Por la Jefatura del Distrito Mine-ro de Huelva se comprobará el cumpli-

miento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la segunridad pública y del personal en la forma señaleda por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y autorización de la puesta en marcha de estas instalaciones.

8.º Todas estas instalaciones, principales auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Regiomento de

Policía Minera y Metalúrgica antes citado.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1951.—P. O., el
Director general, G. Morales.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Huelya.

Servicio Nacional de Cultivo v Fermentación del Tabaco

Transcribiendo relación de cultivadore s autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona tercera (provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Iranscribiendo el Continuación.)

No.	Numero Provincia, Numero de Termino municipal y de de orden Apellidos y nombres plautas	<u>د</u> ا	umero de orden	Frovincia, I'ermino municipal y Apellidos y nombres	Numero de piantas	Numero de Oraea	Provincia.  [ferming municipal y Apellides y nombres	Numero de Diantas
ı	VALENCIA	644		Mora Renovell, Ramón	4.000	695.	Agyilar Riera. José	
		645		Navarro Pardo, Teodoro	2.000	696.	Ros, Cristoba	
0014	Alboracne:	647	Pérez	Canigral, Jaime	3.000		Aguilar Samenu, Cristobal Aguilar Sanfeliu, Miguel (1.º)	2.000
59	Collado Cre. José		Perez	Cervera, José	3.000		_	000.9
595.	Collado González, Máximo			Report Carrion Jose	9.00	9,5	Aguilar Serra, Fernando	4,000
596	Collado Higón, Lorenzo			Carrión, José (Cojo)	3.000	705	Albiach Burgos Daniel	2.000
508	Colledo Inan Rosa	2.000	Renovell		4.000	703.		
599.	Collado López, Vicente		Renovell		000	5 5	Albiach Gimeno, Miguel	
600	Collado Mora, José		Renovell	Cervera, Leon	000	705	Albiach Gimeno, Vicente	2.000
108	Collado Fenovell, Francisco	2.000	Renovell	Higón, José	2.000	202	Anolisa Bristiguet, Vicente Alonso Vicent Vicente	:
<b>602</b>	Collado Rubio Rafael		Renovell	Lambies, Alfredo	2.000	708	Andrés Cerezo, Francisco	: ;
\$	Cortés Carrión, Luis	2.000	Renovell	Renovell, Jaime	2.000	709.	Andres Cerezo, Vicente	:
605	Cuenca Varea, Mariano		Renovell	Villanneva Napoleón	000	710	Ardgo Cereza, Miguei	2.000
909	Che Blasco, Celso	<del></del> -	Renovell	Villanueva, Vicente	2.000	712	Balague, Litso, Vicente Balaguer Ribes Vicente	
200	Che Blasco, Eduardo	2.000		Ricarte Lisarde, Salvador	2.000	713.	Eallester Belloch, Antonio	: :
<b>5</b> 8	Che Hurtado Antonio			ilabert, Antonio	2.000	714	Ballester Lozano, Francisco	
969	Che Hurtado José	664		ocher, Lazaro	2.000	715.	Rallester Panach, Fernando	
611	Gilabert Renovell: Jesús		Ribio	Ribio Juan, Estanislao	25.00		Baquero Genis, Salvador	•
612	Gilabert Bueno, Bernardo	<u>.                                    </u>	KUDIC Diship	Juan, Vicente	200		Baguero Marco Juan	:
613	Gilabert Renovell, Salvador		•	Rubio Villanneva, León	000.4	0 6 7	Ecquero Factor, Juan	2,000
614.	Glabert Renovell, Vicente	0007	Segura	mero. Antonio	2.000		Baset Hurtado José	
615	Gilabert Rocher. Ciriaco		Vales	Gordo, Sebastián	2.000		Eauset Carbonell, Cristóbal	
617	Gishert Villanneya, Abdón	2.000 671.	Varea	an, Pedro	2.000		Bauset Climent, José	:
618	G'abert Villanueva, Ramiro		Varea	parias, Antonio	000	723	Bauset Llisó, José	2.000
619	Gordo Villanueva, José		Vares	Relievell, Fascual	2000		Bauset Marth, Francisco	;
620	Higon Cerdan, Constantino	2.000	Vaira	Rediovell, Salvadol	2.000	6.5	Bajarri Samaniaria, Viceme Reitrén Albiach Mannel	:
621	Higón Gómez, Fermin		Varea	Rodriguez, Francisco	2.000	727		: :
6		2.000 677.		Villanueva Cañigral, José	3.000	728.	Biot Baset, Antonio	: :
ė i	Higoil Kubio, Juilo Coperto			Cervera. Gabriel	3.000	729	Biot Baset, Bruno	:
625	Hurtado Antón, Felipe	2.000 679		Viljanueva Rubio, Jose	2.000		Biot Rubio. Enrique	2.000
626	Hurtado Che, Felipe	3.000	. 55.				Bowse Rubio Mignel	
627	Hurtado Villanueva, Jose		•	,		• •	Bou Vicent, Jose	
يَّ مُ	Juan Collado, Jose		Acasi	Acasio Mari, Francisco	3.000		Bou Vicent, Salvador	3.000
ئ د	Romero, Vicente		Adell	Albiach, Bautista	2.000	735.	Buch Sangermelondo, Bautista	3.000
8	Juan Varea, José			lach Mateo	2,000	•		
ĕ	Juan Varea, Juan	000.000		onilar José	2.000	•	Burgar Agudet, Wicente	: :
6	Labarias Blasco, Vicente	4.000		Agular Almenar, José	3.000		C. abuse Aguilar. Jose	3.000
6	900c			Alonso, Francisco	4.000		Calabuig Gimeno, José	2.000
<i>•</i>	Montesing (Jarrián, Jaime		Aguilar	Carbonell, Pilar	3.000		Calabuig Montanana, Vicente	11.000
ર હૈ		00 688.	Aguilar	erezo. Dolores	000.6		Can. ps. Eston, Cristobal	2.000
<b>.</b>	Montesinos Gacia, Perfecto		Aguilar	Marti, Jose	2.000		Carbonell Aguilar, Ramon	3 000
ĕ	Mortesinos Collado, Joaquín	2.000	Aguila.	Panach José	2.000	£ 5.	Carbonell Carbonell, Miguel	2.000
640	Mora Blasco, Casimiro	2.000	Aguilar	Pechián, Pascual	2.000		Carbonell Esteve, Bautista	3.000
641	Mora Blasco, Jose	•	Agnilar	Peris, José	2.000			
ه ط	Denovell Manuel	4.000 694	Aguilar	Riera, Fernando	7.500			(Continuara.)
Š								

#### MINISTERIO DE EDUCACION | NACIONAL

#### Subsecretaría

Jubilando al Portero don José Paris Rivas. por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución, de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, Esta Subsecretaria ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda a don José Paris Rivas, Portero de los Ministerios civiles con destino a la Real Academia de Farmacia el qual cumple la cada reglement macia, el cual cumple la edad reglamentaria el día veinte de agosto de 1951, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1951.—El Sub-secretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

#### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando concurso para la provisión de una auxiliaria temporal vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vacante en la Escuela Superior de Ar-Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Auxiliaría temporal correspondiente a las cátedras de «Proyectos arquitectónicos, primero y segundo cursos», dotada con la gratificación de 5.400 pesetas anuales, Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de febrero de 1926, ha resuelto anunciar su provisión, mediante concurso, en la forma determinada en dicho texto legal. Los aspirantes deberán hallarse en po-

Los aspirantes deberán hallarse en posesión del titulo de Arquitecto o del res-guardo que justifique haber constituído el depósito para obtenerlo, y presentarán sus instancias, dirigidas a este Ministerio, que habrán de tener entrada en el Reque habran de tener entrada en el Registro General del nismo dentro del plazo de veinte dias naturales, a partir del
siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL
DEL ESTADO, con los justificantes de
adhesión al Movimiento y de los méritos que aleguen.

La propuesta que para la provisión de la antedicha vacante eleve la Dirección de la Escuela al Ministerio de Educación Nacional se formulará de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del citado Decreto de 6 de febrero de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de agosto de 1951.—El Director general, Armando Durán.

Resolución referente a la celebración de los ejercicios de Reválida a los alum-nos de Escuelas de Peritos Industriales.

De conformidad con lo establecido en la Orden ministeral de 10 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO de 5 de agosto siguiente), relativa a las normas a que se ajustarán los exá-menes de reválida en las Escuelas de Pe-

ritos Industriales, Esta Dirección General ha resuelto: Primero. En la primera quincena del próximo mes de octubre, se anunciarán exámenes de reválida para aquellos alumnosque han concluído el Peritaje Industrial en sus diversas especialidades en las

٠.

Escuelas de Alcoy, Barcelona, Béjar, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Gijón Las Palmas, Linares, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Tarrasa, Valencia, Santander, Sevilla, Tarrasa, Valencia, Valladolid, Vigo, Villanueva y Gelt u y Zaragoza

A este efecto, los alumnos solicitarán la admisión a la práctica de los referidos ejercicios de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales en que hubieren cursado sus estudios, en instancia debi-damente reintegrada, durante los gías laborables comprendidos entre el primero y el quince, inclusive del mes de octubre, abonando los derechos previstos por las disposiciones vigentes para estos casos.

Asimismo, los alumnos procedentes de Milicias Universitarias que tienen que rendir exámenes en las respectivas Esqueles, en convocatoria especial, durante los días comprendidos entre el 2 y 8 de noviembre próximo, si concluyen el peritaje que siguen, podrán interesar la renlización de los expresados ejercicios de re-válida de los Directores de los Centros, desde el día 5 al 15 de noviembre veni-

Segundo. El Tribunal asesor de este Ministerio, en todo lo referente a los precitados ejercicios de Reválida para esta convocatoria, quedará constituído por los señores siguientes:

Presidente, don Emilio D'Ocón Cortés, Profesor numeraro y Director de la Es-cuela de Peritos Industriales de Madrid.

cuela de Peritos Industriales de Madrid.
Vicepresidente, don Manuel Lucini y
Ruiz de Vallejo, Profesor titular de la
Escuela de Ingenieros Industriales,
Vocales, don Rafael Cort Alvarez, Profesor numerario y Director de la Escuela
de Peritos Industriales de Valencia, don
Emilio Gutiérrez Díaz, Ingeniero Industrial, en representación de la Junta Central de Formación Profesional; don I amberto Antonio Rubio Felipe. Profesor nuberto Antonio Rubio Felipe, Profesor nu-merario del grupo 13, de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid; don José Maria Canal Autonell, Profesor numera-rio del grupo 15 de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa, y don Manuel Varela Pól, Presidente de la Asociación Nacional de Peritos y Técnicos Industriales

Este Tribunal asesor se constituirá en el plazo máximo de quince días natura-les, a partir del siguiente a la publica-ción de esta Orden en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO.

Tercero. Los Directores de las indicales.

das Escuelas de Peritos Industriales remitirán antes del día 20 del mes de octubre, al señor Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Junta Central de Formación Profesional (Alcalá, 36, planta baja) dos temas de carácter técnico y otros dos colotivos el carácter profesional carácter con consensión profesional carácter técnico y otros dos colotivos el carácter profesional carácter con carácter con consensión por carácter por carác relativos al ejercicio práctico, por cada una de las especialidades que en las Es-

Igualmente enviarán, en la segunda quincena de noviembre, relación nominal, por duplicado, de los alumnos que hubieren interesado la práctica de los mencionados ejerciclos de reválida, con expresión de la especialidad cursada.

Cuarto. En las Escuelas de Peritos Industriales antes citadas se constituirán en la prmera decena de noviembre próximo los Tribunales examinadores en la Igualmente enviarán, en la segunda

cuelas se cursaren.

ximo los Tribunales examinadores en la forma presvista en la Orden ministerial de 10 de julio de 1946, ajustando su ac-tuación a lo señalado en la misma y a las instrucciones complementarias oportunamente recibirán del Tribunal asesor

Lo digo a V. S. para su conocimiento

Sres. Directores de las Escuelas de Peritos Industriales.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a los scñorés que se indican para derivar el caudal de agua que se indica del rio Aranzuelo.

Visto el expediente promovido por don Justo Sanz Martín, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Aranzuelo, en término municipal de Hontoria de Val-dearados (Burgos), con destino a riegos en finca de su propidad en finca de su propiedad,
Esta Dirección General ha resuelto ac-

ceder a lo solicitado con sujeción a las

siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Justo y don Alejandro Sanz Martín y don Hilario y doña Natividad de la Fuente Sanz autorización para derivar hasta un caudal de 26,70 litros por segundo del río Aranzue-lo, en término municipal de Hontoria de Valdearados (Burgos), con destino al riego de 34 hectáreas 65 areas 20 centiáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don José. Suárez Sinova en agosto de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas va-riaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

a. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo

de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido. para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las misma. En dicho proyecto se deberá, además, variar la toma de manera que no pueda entrar agua en el canal mientras no lle-gue a la toma del Grupo Sindical de Quemada los 180 litros por segundo que tienen concedido.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que nario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debien-do darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez termi-nados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el-Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Auto-

ridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con inde-

nendencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volumenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma

due: estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de terecro y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ajecutar los obras necesarias personal. de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pu-diendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hi-drográfica del Duero al Alcalde de Hon-toria de Valdearados, pára la publicación del correspondiente edicto para conoci-miento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abo-nar a la Confederación Hidrogr!fica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un ca-non anual de céntimo y medio de pese-tas por metro cúbico de agua consumida, filado con corrector provincional. filado con carácter provisional por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fe-cha 18 de abril de 1947, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o establezca en esta o en otras corrientes de agua con pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan aguas de la consumida en este aprovechamiento. Dicho canon queda sujeto a las modificaciones que en el transcurso del tiempo pueda establecer el Ministèrio de Obras Públicas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canál construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando
a integrarse aquellos en la nueva zona
regable y quedando sujetos a las nuevas
normas económico-administrativas que se
dicter con carácter general

dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la contrucción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

413. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto des-pués de ser aprobada el acta de recono-

cimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites senalados en la Ley y Reglame-to de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póli-za de 150 pesetas, según dispone la vigen-te Ley del Timbre, más el recargo regla-mentario, que queda unida al expedido. lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publica-ción en el «Boletin Oficial» de la pro-

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de agosto de 1951.—El Di-rector general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Duero.

Resolviendo otorgar a «Saltos del Nansa, Sociedad Anónima», la modificación de ampliación de la concesión que se indica.

Vistos los proyectos modificados corresporidientes à las concesiones otorgadas para aprovechar aguas del río Nansa y otros arroyos afluentes, con fechas 24 de febrero de 1926 y 18 de junio de 1939, de los que es actual concesionaria la Socie-

dad Anónima Saltos del Nansa así como el proyecto complementario de la presa de embalse de La Cabrilla y del contraembalse de La Lastra, en la provincia de Santander asuntos en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a Saltos del Nansa, S. A. la modificación de ampliación de la Concesión que le fué otorgada a don Alberto Corral por Real Orden de 24 de febrero de 1926, y trans-ferida a aquella Sociedad para aprovechar aguas del rio Nansa y arroyos afluen-tes hasta un caudal de 2330 litros por segundo, con destino a la producción de energia eléctrica para usos industriales. Asimismo se puede otorgar a Saltos del Nansa, S. A., la modificación que propone de otra concesión efectuada a don Alberto Corral Alonso por Orden ministerial de 18 de junio de 1939, y transferida a aquella Socieuad puciendo derivar hasta un máximo caudal de 1.470 l/s. Ambas concesiones quedan unificadas en un conjunto de obras para las que regirán las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se regirán per los proyectos suscritos por el Ingeniero de Caminos don Santiago Corral Pérez en 2 ce diciembre de 1943 y 7 de agosto de

2.ª En el replanteo de las referidas obras la coronación de la presa principal quedara enrasado con un plano horizon-tal a 2,58 metros por debajo del punto señalado con pintura roja con la indica-ción R N. 3 sobre un bloque de arenisca cuarcifera que hay en el borde izquierdo de la carretera nueva entre los perfile. 20 al 31 del proyecto: Con arreglo a esta referencia se establecerán los des-niveles y cotas de los saltos de la obra que en dicho proyecto y en el de 2 de febrero de 1942 se marquen, desniveles que se harán constar en el acta final de recepción que en su día haya de suscribirse. Las coronaciones de los azudes de derivación que se mencionan en el pro-yecto de 2 de diciembre de 1943 queda-, rán enrasados sobre la señal del poste kilométrico 15 con planos horizontales definidos como sigue:

Azud en	arrovo	Canal de la Reina		m.	por	encim <b>a.</b>	
		Canal de la Hova	70,10		•	~~	
		Vado de las Animas	69,60		•	-	•
_	_	Tablada	67.00	_			
· <del></del>		Cozmejan de Allá	66.00				
_	_	Cozmejan de Acá	65.00				
		Socueba	260.85				
			257.05				
		Trespeñuela	191.70				
	_	Aliseo	191.59				
		La Jarrain	01.00				
		del Tynago	91,00				
		La Yuncada	76,93			. ~	,
		Piedra Trecha	72.10				
		del Cuervo	71,80			<del></del> .	
		Bocarones	10,10				
		Polejo	68,50				
		Canal Ciega	67,30	_			

- 3.º La inspección y vigilancia de todas estas obras quedarán a cargo de la Jefatura de los Servicios Hidráulcos del Norte de España, cuyos gastos serán de cuenta de la Sociedad concesionaria. Dicha Jefatura podrá autorizar varieciones que no alteren la esencia de esta concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.
- 4. Antes de dar comienzo a las obras la Sociedad concesionaria elevará los depósitos del 1 por 100 de fianza que tiene establecidos al 3 por 160 del importe de las obras en terrenos de dominio público, quedando como garantía para responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.
- 5.ª El plazo de ejecución de todos los trabajos será el de seis años, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
  6.ª Durante las obras se vigilara con

especialidad el cumplimiento de los siguientes extremos:

a) El cemento empleado en la construcción de las obras será únicamente Pórtland de primera calidad y la dosificación del hormigón, tanto en cemento como en agua y áridos, será tal, que la carga de rotura a los veintiocho dias en propetos giúnes alcance por la menos la

probetas cúbicas alcance, por lo menos, la cifra de 300 kilogramos por cm.2

b) Quedará prescrito el embebido de bioques en hormigón de la presa de em-

balse.

c) Se obtendrán constantemente durante la construcción de la referida presa seis probetas diarias de ensayo, de las que se conservarán dos con indicación clara de la fecha de obtención a dispo-sición del Ingeniero encargado de las obras. Dichas probetas han de der una

resistencia mínima a la compresión de 300 Kgs/cm.2 a les veintiocho dias. Caso de no alcanzar esta resistencia, se demolerá la parte de obra correspondiente a la fecha de obtención de las probetas

Asimismo deberán, a indicación del Ingeniero encargado, sacarse de la obra misma las probetas que se estimen necesarias para proceder a su ensayo, las que deberán arrojar una resistencia minima a los veintiocho días de ejecutado el hormigón de los antedichos 300 Kgs/cm.2 a la compresión.

d) El hormigón en las zonas de cierre no se efectuará sin autorización expresa de la Jefatura de la División Hi-

e) Para curación del hormigón se atendrá la Sociedad a las reglas que imponga la Jefatura inspectora.

7.º Una vez acabadas las obras de los saltos se procecerá a su reconocimiento, extendiéndose un acta en la que figure con detalle la concordancia de las obras ejecutadas con las proyectadas, así como la procedencia de los materiales y si se han cumplido las condiciones de la concerión. Dicha acta se sometera a la apro-bación del Ministerio de Obras Públicas, sin cuyo requisito no podrá iniciarse el funcionamiento de las instalaciones.

- 8.º Queda obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar todas aquellas obras, que la División Hidráulica del Norte de España estime necesarias para dejar a salvo los intereses de los Ayuntamientos afectados por el aprovechamiento.
- 9.º Se amplia el plazo de las concesio-nes originarias que éra de setenta y ciaco años al único de noventa y nueve (99), en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos de 14 de junio de 1921 y 10 de noviembre de 1922, otorgndose, salvo el

derecho de propiedad y sin perjuicio de

tercero
10. Durante el referido piazo de explotación queda igualmente sujeta la Solutación queda igualmente sujeta la Solutación que a la lappagación y solutación en contracto de la contract ciedad concesinaria a la inspección y vi-gilancia de la Jefatura de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, y asimismo obligada al pago del canon que por la misma pudiera establecerse con motivo de las obras de regulación de la corriente del río que el Estado hubiere de realizar.

11. La Administración no responde del caudal concedido, y se prohibe alterar la composición y pureza de las aguis.

El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que prevé la Orden minsterial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los pro-yectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

13. También el concesionario queda obligado, tanto durente la construcción como en la explotación a cumpiir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies. Si como consecuencia de esta obligación hu-biera de ejecutar obras complementarias de las del proyecto, éstas serán aprobadas por la precitada Jefatura inspectora.

14 Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la protección de la industria nacional contrato y accidentes del trabajo y cemás de carácter social y administrativo vigentes y que puedan dictarse en lo sucesivo que le sean aplicables.

15. La Administación se reserva el derecho de tomar de la concesión los vo-lúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Se declaran las obras de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa, y se concede la ocupación de los terrenos de dominio público En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

17. En orden a la conservación y perfeccionamiento de la variante de carretera construida por Saltos del Nansa, S. A., una vez recibida provisionalmente la misma, la Sociedad concesionaria se atendrá a las siguientes normas:

a las siguientes normas:

a) En el plazo máximo de tres meses,
a partir de la fecha de aprobación del
acta de recepción provisional de aquella
variente se pondrá en condiciones el empalme el origen de los actuales trazados y se balizarán con señales de precaución el tramo o tramos que no cumplan la Instrucción de Carreteras de 11
de agosto de 1939. de agosto de 1939.

bì Durante el piazo de garantía, fija-do en tres años, a apartir de la aproba-ción de esta acta, «Saltos del Nansa» vendrá obligada a conservar las obras en constante buen estad, y a sjecutar las reparaciones o modificaciones necesarias para que el tráfico no sufra perjuicio, siendo responsable de los accidentes a que puedan dar lugar y debiendo cumpli-mentar cuantas órdenes reciba del per-

sonal de la carretera.

c) Este plazo de garantía queda ampliado al plazo que se señale para la concesión hidráulica para el muro entre perfiles 52 y 54, subsistiendo el resto de las condiciones señaladas anteriormente.

- d) En la recepción definitiva deberá encontrarse afirmada la totalidad de la variante con un recargo de caliza de buena calidad y espesor mínimo de siete centímetros.
- e) «Saltos del Nansa» se compromete a revestir de mamposteria, a medida que las necesidades lo aconsejen y en las de-bidas condiciones, todos los terraplenes que por hallarse en contacto con el agua del embalse están expuestos a ser dete-

riorados, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Santander.

18. Tocante a uso y vigilancia de la carretera en el periodo én que aun dure la ejecución de la obra hidráulica, las pautas serán las siguientes:

a) Mientras duren las obras no se obstruira la carretera con materiales de ninguna clase, ni con pretexto de carácter provisional se permitirá la estancia de vehículos en la misma nada más que el tiempo preiso para la carga de ellos. El andamiaje y demás medios accesorios de que se haga uso durante la construcción ofrecerá las garantias saficientes de resistencia y estarán colocados de modo que no afecten al tránsito ni perjud quen

a la carretera. Tanto el firme de la carretera-coh) mo sus paseos y cunetas quedarán diaria-mente limpios de todo material y siempre a satisfacción de los empleados de la

c) Si hubiera que dar barrenos antes de dar fuego a ellos se darán los toques de corneta reglamentarios, se pondrán vigilantes con banderines rojos para ha-cer las señales de peligro a uno y otro lado y detener, si fuera preciso, el tránsito.

d) Todas las obras que afectan a la zona de servicio de la carretera se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del personal encargado de la conservación de la misma.

e) Los cruces de la tuberia forzada sobre la carretera se harán con apoyos equidistantes como mínimo 5,50 metros del eje de la misma y de altura suficiente para que el espacio libre en la totalidad de la latitud de la explanación será como minimo de cinco metros.

f) No se permitirá hacer más obras que las indicadas en el proyecto, sin que antes se obtenga la debida autorización.

Queda el concesionario obligado a preseniar esta autorización siempre que se exija por cualquiera de los empleados al servicio de la carretera. 19. Caducará esta concesión por in-

cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte de la Sociedad concesionaria y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aqué-lla según los tramites señalados en la Ley

y Reglamento de Obras Públicas.
Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dis-pone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de orden del exce-lentísimo señor Ministro lo comunico pora su conocimiento, el de la Squiedad in-teresada y demás efectos, con publica-ción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos afios Madrid, 23 de agosto de 1951.—El Di-rector general, Francisco García de Sola.

r Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Concediendo a la Sociedad Industrial Castellana, C. A., autorización para de-rivar aguas del río Duero, en término nunicipal de Osma (Soria), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Silverio Pazos de Diego, como Director General de la Sociedad Industrial Cas-tellana, C. A., en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas deriva-das del río Duero en término municipal de Osma (Soria), con destino a riegos en finca de su propiedad, Esta Dirección General ha resuelto ac-

ceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Sociedad Industerial Castellana C. A., autorización para derivar hasta un caudal de 25 litros por segundo del rio Duero, en término mu-nicipal de Osma (Soria), con destino al riego de 25 hectáreas en finca de su pro-

riego de 25 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique García Frias, en junio de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrogránica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionafnieneo del poryecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN ÓFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total de la recentivarea en el plazo de un año. berá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

desde la terminación.

4. La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentara a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del provente carrespondiente as un proceso de provente carrespondiente as un proceso de provente carrespondiente as un proceso confederación de la provente carrespondiente as un proceso de provente carrespondiente as un proceso confederación de la proceso confederación de la Duero el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general

de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesiodel Duero, siendo de cuenta del concesio-nario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del prin-cipio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se pro-cederá a su reconocimiento por el Inge-niero Direstor o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas conque conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para

las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Auto-

ridad competente.

7.8 El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con inde-

pendencia de aquélla.

8.º La Administración se reserva el de-recho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.º Esta concesión se otorga a perpe-

tuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

tentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento cportuno, por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Osma para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

to de los regantes.

La entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustina en concerna o pued de cáptimo y medio tuya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de re-gulación o mejora de caudales que la

Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos  $\sigma$ que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformi-dad con lo que dispone la Orden minis-terial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidrauli-cas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con caráceer provisional mientras el Ministerio de Obros Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende re-

gar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se

dicten con carácter general.
11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten re-lativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación

de las especies.

El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Coras Públicas.

Y hablendo aceptado el peticionario las Desincertos condiciones y remitido póliga.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley de! Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la próvincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr 'Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Duero.

#### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Francisco Vives Belmonte para ocupar una parcela contigua a la carretera provincial de Benidorm al Rincon de Loix, con destino a construir una edificación para vivienda.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Francisco Vives Belmoninstancia de don Francisco Vives Belmonte, vecino de Benidorm, solicitando ocupar una parcela de 20 × 20 metros en la playa de Benidorm, contigua a la carretera provincial de Benidorm a Rincón de Loix, lindante con terrenos de su propiedad, para construir una edificación con destina a vivinenda: destino a vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;
Resultando que la petición ha sido so-

metida a información pública, sin que se haya presentado reclamación alguna en contra, y teniendo presente que la par-cela solicitada coincide en gran parte con

otra de las cuatro que había pedido con anterioridad don Tomás Bas Cartagena, de 25 × 25 metros, la señalada con la re-ferencia 1, todas ellas contiguas a la men-

cionada carretera provincial.

Resultando que con fechas 16 de marzo y 14 de diciembre del pasado, se autorizó a la Jefatura de Chras Fúblicas de Alicante para tratar de que los dos peticionarios modificasen la forma y dimensiones de las primitivas parcelas solicitadas por cada uno de ellos, en competencia, para ajustarlas a la concedida al señor Martinez Alejos, evitando una solución de continuidad, esto es, adosándola a esta continuidad, esto es, adosandola a esta última, y con el mismo fondo de 30 metros, y fijando el frente de cada parcela en 20 metros, utilizando parte de la número 2 y la número 1, de las solicitadas por el señor Bas Cartagena, y algo más contiguo a esta última por el lado

Considerando que con fecha 22 de enero del corriente ano ha prestado su confor-midad el representante legal de don Tomás Bas a que le sea adjudicada cualquiera de las dos parcelas de 20 metros de frente y 30 metros de fondo, en lugar de 25 × 25 que tenía solicitada, y teniendo presente que don Francisco Vives dió su conformidad en 10 de febrero último a la nueva forma de parcela propuesta, pero a con-dición de que se le adjudique la adosada

a la concedida al señor Martinez Alejos; Considerando que no hay inconveniente ni perjuicio en acceder a la adjudicación de ambas parcelas en la forma aceptada por ambos peticionarios, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de esta concesión:

Considerando que la concesión debe ser

otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,
Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Ma-

reccion General de Puertos y Senales Ma-ritimas. ha resuelto: Acceder, en parte, a lo solicitado, mo-dificando la ubicación, forma y dimen-siones de la parcela interesada, con arre-glo a las condiciones siguientes: 1.ª Se autoriza a don Francisco Vives

Belmonte para ocupar una parcela con-Belmonte para ocupar una parcela contigua a la carretera provincial de Benidorm al Rincón de Loix, con 20 metros de fachada a la misma y 30 metros de fondo, contigua a la parcela concedida a don José Martínez Alejos por Orden ministerial de 27 de agosto de 1948, en la plava de Benidorm y con destino a construir una edificación para vivienda.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al provecto que ha servido de base a

ción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en 1946, y con las modificaciones de de-talle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo, y debiendo que-dar como minimo la edificación a tres metros de distancia del paseo de la men-

cionada carretera.

3.ª No podrán dedicarse el terreno ocupado ni las construcciones que en él se rea-licen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autopara los que se otorga la presente auto-rización, quedando obligado el concesio-nario a conservar las obras en buen es-tado v en las debidas condiciones para su normal utilización: y en el caso de que hayan de realizarse nuevas obras para la nayan de realizarse nuevas obras para la conservación o reparación de las edificaciones, habrá de selicitarse el oportuno permiso de la Jefatura de Cbras Públicas y de la Diputación Provincial de Alicante.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a colve de la concede de la c

salvo el derecho de propiedad, sin per-juicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Lev de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su ar-tículo 47, se aplicarán las normas esta-blecidas en él, así como en el Regla-mento aprobado para la ejecución de di-

cha Ley.
5.a. El concesionario elevará la fianza
al 5 por 100 dei importe de las obras y

reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución y quedar minadas al año de la expresada fecha.
7.4 Si transcurido el plazo fijado en la

condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado éstas, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduria correspondiente, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso del Inge-niero Director de la Sección de Vias y Obras de la Diputación Provincial de Aliante, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a

la aprobación de la Superioridad, 9.º Terminadas las obras, el concesio-nario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con interven-ción del mencionado Ingeniero Director, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación. 10. Todos los gastos que originen el re.

planteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del conce-

sionario.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefa-tura y Dirección facultativa, y quedará el concesionario obligado a solicitar de di-chos Servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conser-vación o reparación de las mismas, así como a someterse al vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales.

12. El concesionario abonará por se-mestres adelantados a la Comisión Admimestres adelantados a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon, a razón de una peseta al são, por metro cuadrado de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen

13. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de protección a la industria nacional, trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de caréctro obrero y demas disposiciones de ca-rácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo y a lo que sea ablicable a esta concesión del vigente Re-glamento de Costas y Fronteras, al de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por par-te del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las dis-

posiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de agosto de 1951.—El Di-rector general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.